

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 DE FORMA TELEMÁTICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46.3 DE LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL, Y QUE SE PUBLICAN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 196 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

PRESIDENTA: Irene García Macías (Grupo Socialista).

VICEPRESIDENTES:

1º José Mª. Román Guerrero (Grupo Socialista).

2º Mario Helio Fernández Ardanaz (Grupo La Línea 100x100).

SECRETARIA: Marta Álvarez-Requejo Pérez

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Diputados:

Juan Carlos Ruiz Boix (Grupo Socialista)

Jaime Armario Limón (Grupo Socialista)

Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista)

Encarnación Niño Rico (Grupo Socialista)

Javier Pizarro Ruiz (Grupo Socialista)

Manuel Ángel Chacón González (Grupo Socialista)

Daniel Moreno López (Grupo Socialista)

Lucía Trujillo Llamas (Grupo Socialista)

Antonio González Mellado (Grupo Socialista)

Isabel Gallardo Mérida (Grupo Socialista)

Mª. Carmen Collado Jiménez (Grupo Socialista)

Javier David de la Encina Ortega (Grupo Socialista)

José Loaiza García (Grupo Popular)

Francisco Javier Rodríguez Ros (Grupo Popular)

Antonio Saldaña Moreno (Grupo Popular)

Jacinto Muñoz Madrid (Grupo Popular)

Almudena Martínez del Junco (Grupo Popular)

Juan José Ortiz Quevedo (Grupo Popular)

Antonio Jesús Aragón Dorca (Grupo Popular)

Germán Beardo Caro (Grupo Popular)

José María González Santos (Grupo Adelante Cádiz)

Antonio Javier Romero Alfaro (Grupo Adelante Cádiz)

Lorena Garrón Rincón (Grupo Adelante Cádiz)

Hugo Palomares Beltrán (Grupo Adelante Cádiz)

Miguel Molina Chamorro (Grupo Andalucía x sí)

José Juan Franco Rodríguez (Grupo La Línea 100x100)

Mª Carmen Álvarez Marín (Grupo IU Andalucía)

Estefanía Brazo Angulo (Grupo Ciudadanos)

Interventor: Juan Manuel Ríos Muñoz

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ, S.A.

PUNTO 1.1º: PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO ANUAL DE ACTUACIONES, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA EMPRESA PARA EL EJERCICIO 2021.

“Aprobación de la previsión de gastos e ingresos y del presupuesto anual de actuaciones, inversión y financiación de la empresa para el ejercicio 2021”

PUNTO 1.2º: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

PUNTO 2º: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN DE CÁDIZ, S.A.

PUNTO 2.1º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE LA SOCIEDAD Y PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021.

“Aprobación de la previsión de gastos e ingresos de la sociedad y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2021”

PUNTO 2.2º: NOMBRAMIENTO DE AUDITOR PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS SOCIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020.

“NOMBRAMIENTO COMO AUDITOR DE LAS CUENTAS SOCIALES para el periodo referido a la empresa BgB AUDITORES, S.L., compuesta por los siguientes socios:

. Daniel Barrios González (ROAC Nº 21.149)

. Juan J. Fernández Braza (ROAC Nº 18.473)

. Rafael J. Gallo Fernández (ROAC Nº 18.481)”

PUNTO 2.3º: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

ASUNTOS DISPOSITIVOS

PUNTO 3º: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

PUNTO 4º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES.

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “Reglamento regulador del Servicio de Asistencia a las Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cádiz”, que se une a la presente como anexo.

SEGUNDO.- Someter el Reglamento a trámite de información pública y audiencia de los interesados, con publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de la Diputación Provincial de Cádiz, por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- Publicar el texto de la versión inicial del Reglamento en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente aprobado el Reglamento en caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en el plazo concedido para ello, procediéndose, de ser así, a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.”

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA

PUNTO 5º: DAR CUENTA DEL PROYECTO DENOMINADO IGUALDAD DIGITAL.

“Primero: Toma en consideración del proyecto denominado Igualdad Digital (anexo) como instrumento necesario para el proceso de transformación digital de las entidades locales de la provincia y alineado con uno de los objetivos de la Agenda España Digital 2025, así como lo recogido en la línea de actuación Transformación Digital de la Estrategia Territorio Inteligente Provincia de Cádiz.

Segundo: Presentación parcial del proyecto a la convocatoria de ayudas en especie en régimen de concurrencia competitiva para el Impulso al Desarrollo de Ciudades y Territorios Inteligentes de Andalucía (AndalucíaSmart 2020).

Tercero: EPICSA cuantificará el alcance y número de actuaciones vinculadas al proyecto y se encargará de identificar las fuentes de financiación para esta materia a través de fondos regionales, estatales o europeos que complementen las inversiones necesarias para materializarlas en el actual mandato corporativo.”

PUNTO 6º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA TERRITORIO INTELIGENTE PROVINCIA DE CÁDIZ.

“Primero: Aprobar la Estrategia Territorio Inteligente Provincia de Cádiz (anexo) como instrumento de planificación en materia de digitalización y como requisito necesario para la participación de la Diputación Provincial de Cádiz en la convocatoria de la Dirección General de Economía Digital e Innovación de la Junta de Andalucía para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva para el Impulso al Desarrollo de Ciudades y Territorios Inteligentes de Andalucía (AndalucíaSmart 2020).

Segundo: Aprobar el modelo de Convenio que figuran en la documentación asociada al presente expediente.

Tercero: Realizar todos los trámites necesarios relacionados con la citada convocatoria.”

PUNTO 7º: PROPUESTA DE CESIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITO DEL INMUEBLE PROVINCIAL SITO EN LA CALLE VICARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

“PRIMERO.- Declarar el interés público y social de la actividad desarrollada por la asociación sin ánimo de lucro CEAIN en atención a su objeto, a saber, contribuir a una sociedad más inclusiva e intercultural, con atención preferente a las personas más vulnerables y de forma especial a las personas migrantes, facilitando el pleno acceso a los derechos de ciudadanía, incidiendo en la superación de la exclusión social y en la promoción de espacios de convivencia y cohesión, en el marco de estrategias colaborativas con los diferentes actores del territorio.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, proceder a la cesión de uso temporal y gratuita del inmueble provincial sito en la calle Vicario, nº 16, en el término municipal de Jerez de la Frontera, bajo las siguientes condiciones:

• Será objeto de cesión el inmueble provincial ubicado en el número 16 de la calle Vicario, en Jerez de la Frontera.

Se trata de un edificio entre medianeras con fachada a la calle Vicario y a patios interiores de ventilación; cuenta con dos plantas de altura sobre la rasante de la vía pública; posee cubierta transitable en buen estado en el cuerpo delantero y cubierta inclinada de teja cerámica curva antigua en el resto del edificio.

Mantiene su estructura original compuesta por muros portantes de considerable espesor y forjados unidireccionales con vigueta de madera y ladrillo cerámico por tabla, plano en forjados intermedios y zona de azotea transitable, e inclinado en zona de cubierta de teja cerámica curva.

En planta baja cuenta básicamente con zaguán de acceso (7,75 m2), un almacén (8,82 m2), caja de escalera (14,96 m2) y tres pequeñas dependencias (5,36 m2, 2,59 y 1,67 m2) usadas a modo de trasteros. Posee una superficie útil de 41,15 m2, y 52,25 m2 de superficie construida en esta planta.

En planta alta posee una zona central de generosas dimensiones (53,34 m2) usada como zona de espera y distribuidor de espacios. Desde él se accede a cinco dependencias de dimensiones similares (16,09 m2, 12,61 m2, 15,38 m2, 17,23 m2 y 17,90 m2) y una más pequeña (7,55 m2) destinadas actualmente a oficinas, así como a un pasillo. Este pasillo (5,04 m2) distribuye a su vez a dos dependencias usadas como salas de reuniones y usos varios (23,88 m2 y 17,71 m2), un pequeño office (3,39 m2) y los aseos (6,83 m2).

La superficie útil de esta planta es de 205,45 m2, y su superficie construida de 267,64 m2.

Por tanto, y según levantamiento realizado, cuenta con una superficie útil total de 246,30 m2, y una superficie construida de 267,64 m2.

Actualmente, y pese a la antigüedad del edificio, tanto los revestimientos como la carpintería, cerrajería e instalaciones presentan buen estado de conservación y funcionamiento.

• El cesionario manifiesta conocer y aceptar el estado del inmueble cedido, su configuración, distribución, extensión, servicios e instalaciones, equipamiento, mobiliario y demás circunstancias de hecho y de Derecho.

- El cesionario se compromete a destinar el bien cedido a local para el desarrollo de la actividad que constituye su objeto, sin que en ningún caso pueda aplicar el inmueble a usos ajenos a dicha actividad, ni ceder su utilización o derechos sobre el mismo por cualquier título a terceros.
- La cesión tendrá carácter gratuito, de modo que la Diputación Provincial no percibirá suerte alguna de canon, compensación o contraprestación económica de ningún tipo por la utilización por parte del cesionario del inmueble cedido.
- La cesión tendrá una duración de 5 años a contar desde la fecha en que se formalice el preceptivo documento administrativo (convenio) con el cesionario.

La cesión podrá ser objeto de sucesivas prórrogas por periodos de 5 años, sin que en ningún caso el término inicial pactado junto con las eventuales prórrogas puedan exceder en total de 30 años por imperativo del artículo 78.3 del DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Para la efectividad de la prórroga, deberá ser solicitada formalmente por el cesionario con una antelación mínima de 3 meses a que se produzca el vencimiento del plazo inicial, o en su caso, de la prórroga que estuviese en curso. Diputación podrá potestativamente decidir si interesa o no la prórroga de la cesión atendiendo a criterios de conveniencia u oportunidad.

De ser aceptada la prórroga mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, se dará traslado al cesionario de la certificación del acuerdo plenario adoptado y se formalizará la prórroga por escrito mediante Adenda firmada por ambas partes.

A la cesión prorrogada se le aplicará el mismo régimen legal y convencional.

- En cualquier momento, el cesionario podrá desistir de la cesión, en cuyo caso lo comunicará fehacientemente a Diputación con al menos 20 días de antelación, facilitando todas las actuaciones que esta Corporación considere necesarias para la adecuada entrega y puesta a disposición del inmueble a su disposición.

- El cesionario se compromete a hacer buen uso de la finca cedida, observando y cumpliendo la normativa vigente en materia de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo abstenerse de la realización de actividades insalubres, ilícitas, molestas, peligrosas o que puedan causar intrusiones nocivas en los inmuebles colindantes.

Asimismo, habrá de obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar.

Los desperfectos y consecuencias perjudiciales derivadas del incumplimiento de lo anterior por causas imputables al cesionario serán de su cuenta, quedando exenta la Diputación Provincial de cualquier tipo de responsabilidad.

- Con carácter general, la Diputación Provincial podrá realizar cuantas actuaciones se consideren necesarias para conservar, proteger y defender y, en su caso, mejorar el bien objeto de cesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- Serán de cuenta del cesionario los siguientes gastos:

- los derivados de servicios individualizados mediante aparatos contadores (luz, agua, gas, telefonía, internet...)

- los gastos ordinarios de conservación, reparación y mantenimiento de inmueble cedido.
- los gastos necesarios para reparar los daños y menoscabos que sufra el inmueble cedido por el sólo efecto de su uso o por el mero transcurso del tiempo.

- los tributos estatales, provinciales o municipales que le correspondan.

Cualquier gasto satisfecho por Diputación que sea de cuenta del cesionario por disposición legal, convencional o reglamentaria, dará lugar a derecho de repetición por el importe satisfecho.

- Como titular del inmueble, serán de cuenta de Diputación las obras y reparaciones necesarias para subsanar cualquier desperfecto, daño o menoscabo estructural o constructivo que afecte a la estabilidad o resistencia mecánica del inmueble, así como las obras mayores que deban realizarse en cubiertas y fachadas. No tendrán esta consideración la pintura de la fachada correspondiente a la parte del inmueble cedido, que será de cuenta del cesionario, quien adquiere el compromiso de pintarla cada 5 años. Esta circunstancia deberá acreditarse en el momento que interese y solicite la prórroga del Convenio suscrito.

A los efectos anteriores, el cesionario deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Corporación Provincial estos daños o menoscabos, a fin de acometer a la mayor brevedad posible las obras y reparaciones necesarias. En caso de no hacerlo, serán de su cuenta los daños y perjuicios que se pudieran producir, quedando exenta esta Diputación de toda responsabilidad.

Diputación Provincial decidirá el modo y manera en que se realizarán dichas reparaciones, debiendo permitir el cesionario los pasos y accesos necesarios.

Esta Corporación no vendrá obligada a realizar las obras que sean de su cuenta a tenor de lo establecido en esta cláusula cuando sean consecuencia de dolo, culpa o negligencia, ya sean por acción u omisión, imputables al cesionario en el cumplimiento de sus obligaciones de atender las reparaciones y mantenimiento ordinario, y los daños y menoscabos causados en el inmueble por su mero uso o por el simple transcurso del tiempo.

- El cesionario deberá informar de manera inmediata de cualquier perturbación de hecho o de Derecho que afecte a la finca cedida.

- La Diputación Provincial podrá en cualquier momento comprobar el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación. A estos efectos, el cedente comunicará al cesionario con al menos 7 días de antelación su intención de inspección del inmueble cedido, debiendo el cesionario facilitar estas actuaciones.

- El cesionario se compromete a colocar en la fachada en lugar visible durante todo el tiempo que dure la cesión la placa de la marca institucional provincial. Dicha placa le será facilitada por la propia Corporación.

- Serán causas de extinción de la cesión:

- por vencimiento del plazo inicial pactado o de cualquiera de las eventuales prórrogas.

- por la desaparición física o jurídica del bien.

- por mutuo acuerdo de las partes.

- por desistimiento del cesionario.

Producida la extinción de la cesión, el inmueble quedará a disposición de esta Corporación, debiendo el cesionario proceder a su entrega pacífica y formal

mediante acta de recepción en un plazo máximo de un mes.

- Serán causas de resolución de la cesión:

- que el inmueble cedido no se utilice de forma normal, no se destine al fin que constituye el objeto de la cesión o se incumpliesen total o parcialmente las condiciones de la cesión.

- la resistencia, negativa u obstaculización a las actuaciones de inspección, conservación, defensa o mejora del inmueble cedido.

- la omisión o retraso injustificado en la comunicación de la perturbaciones de hecho o de Derecho que pudiesen producirse en el bien, o de obras o reparaciones necesarias en el inmueble que sean de cuenta de esta Corporación.

- no atender el cesionario los gastos y reparaciones que sean de su cuenta.

- el incumplimiento de las condiciones de la cesión

En caso de concurrir causa de resolución, se requerirá a la persona cesionaria para que cese en dicha situación y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del bien a la Entidad Local.

Si la persona cesionaria no atendiese el requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien o en incumplir las condiciones de la cesión, la Entidad Local declarará la resolución de la cesión, y le exigirá la entrega inmediata del bien. Si no se entregara el bien se seguirá el procedimiento de recuperación de oficio previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 7/1999, y en el Capítulo IV del Título V del DECRETO 18/2006, de 24 de enero

Igual requerimiento se efectuará a la persona cesionaria cuando la utilización del bien le produzca un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal.

La resolución de la cesión por causa imputable a la persona cesionaria producirá la reversión de los bienes e instalaciones a la Entidad Local sin que aquella tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

La persona cesionaria, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades, responderá de todos los perjuicios que se originen al bien hasta la recepción formal por la Entidad Local cedente.

TERCERO.- Facultar a la Presidenta de la Diputación Provincial para suscribir el correspondiente Convenio de cesión con la asociación sin ánimo de lucro CEAIN, así como para llevar a cabo cuantas gestiones sean necesarias y autorizar la firma de cuantos documentos públicos y privados sean precisos a fin de dar cumplimiento a estos acuerdos.

CUARTO.- Someter a Información Pública el presente acuerdo por plazo de veinte días, con inserción en el tablón de anuncios de la entidad como mediante su publicación en el Boletín de Anuncios de la Provincia.

QUINTO.- Remitir certificación del presente acuerdo plenario a la Asociación sin ánimo de lucro CEAIN para su conocimiento y preceptiva aceptación.

SEXTO.- Proceder a la toma de razón de la cesión de uso mediante la práctica del correspondiente asiento en el Inventario General de Bienes y Derechos de esta Corporación."

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE FUNCIÓN PÚBLICA

PUNTO 8º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL RÉGIMEN INDEMNIZATORIO DE MIEMBROS SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.

"Aprobar el régimen indemnizatorio aplicable a los miembros suplentes del Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz y al personal administrativo asistente del mismo, que se incluye como Anexo."

PUNTO 9º: PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.

"Primero.- Aprobar provisionalmente la Plantilla de Personal de la Corporación que se adjunta como Anexo.

Segundo.- Exponer el expediente al público mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, que dispondrá, en caso de haberlas, de un plazo de un mes para resolverlas, conforme lo que se establece en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Considerar definitivamente aprobada la Plantilla de la Corporación, si al término del plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cuarto.- Una vez aprobada definitivamente la Plantilla, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación."

PUNTO 10º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE JUBILACIONES POR INCAPACIDAD O ANTICIPADAS.

"Primero.- Aprobar la prórroga del citado Acuerdo (anexo) por el plazo de cinco (5) años, quedando como queda una vez modificado en materia de tramitación y supresión de Comisiones actualmente inexistentes y adaptación progresiva a la edad de jubilación según la legislación vigente cada año.

Segundo.- Considerar prorrogado el acuerdo por el plazo citado."

PUNTO 11º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, DE ACUERDO DE ADECUACIÓN RETRIBUTIVA DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DE PROGRAMA (PROFEA) Y DE ACUERDO DE ADECUACIÓN RETRIBUTIVA DE PERSONAL INDEFINIDO NO FIJO.

"Aprobar las propuestas de acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, de acuerdo de adecuación retributiva de personal funcionario interino de programa (PROFEA), y de acuerdo de adecuación retributiva de personal indefinido no fijo, que figuran en sus respectivos expedientes (ANEXOS)."

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

PUNTO 12º: DAR CUENTA DE LA ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE 2020-2024.

"PRIMERO: Dar cuenta de la Estrategia de Actuación del Área de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible para el período 2020-2024(anexo).

SEGUNDO: Trabajar desde este Área en mantener el compromiso de consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, tanto dentro de la propia Diputación, como por parte de los municipios gaditanos.”

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS ECONÓMICOS
PUNTO 13º: DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DEFINITIVO EN MATERIA DE CONTRATOS ELABORADO POR EL ÓRGANO INTERVENTOR.

“Dar cuenta al Pleno del informe de control financiero permanente definitivo en materia de contratos elaborado por el órgano interventor que se une a la propuesta.”

PUNTO 14º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO 2021 Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2021 Y SUS BASES DE EJECUCIÓN.

“PRIMERO. Aprobar el límite máximo de gasto no financiero por importe de 313.750.590,04€, respondiendo este dato a magnitudes provisionales.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para el ejercicio 2021, comprensivo de:

1. Presupuesto de la Diputación Provincial de Cádiz, así como la documentación complementaria y los anexos al mismo.
2. Presupuesto del Organismo Autónomo “Patronato Provincial de Turismo”, así como la documentación complementaria del mismo.
3. Presupuesto del Organismo Autónomo “Patronato Provincial de Viviendas”, así como la documentación complementaria del mismo.
4. Presupuesto del Organismo Autónomo “Instituto de Empleo y Desarrollo

Socioeconómico y Tecnológico”, así como la documentación complementaria del mismo.

5. Presupuesto del Organismo Autónomo “Fundación Provincial de Cultura”, así como la documentación complementaria del mismo.

6. Estado de Previsión de Ingresos y Gastos del Ente Público Empresarial TUGASA.

7. Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente provincial EPICSA, S.A.

8. Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente provincial Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A.

9. Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad de la Provincia de Cádiz.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, forma parte de este Presupuesto el Estado de Gastos e Ingresos del Consorcio Provincial contra Incendios, la Institución Ferial de Cádiz (IFECA), y Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos de la Provincia de Cádiz en trámite de aprobación.

CUARTO. Aprobar el estado de consolidación del Presupuesto General de la entidad sobre la base de los presupuestos y estados de previsión de gastos e ingresos de entidades y sociedades expresadas en los puntos anteriores, así como los anexos a dicho presupuesto general.

El estado de consolidación del Presupuesto General se presenta nivelado en su vertiente de gastos e ingresos por un importe total de 296.855.043,66 €, una vez eliminadas las operaciones internas por ajustes con los Organismos Autónomos y Sociedades mercantiles.

GASTOS											
CAP	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN DE CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	(1)	(2)	EPICSA	(3)	FUNDACION ENERGIA	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	TOTALES
1	91.565.646,04	1.489.458,33	301.287,11	5.946,53	5.535.028,99	3.584.642,53	3.406.959,02	578.326,66	469.702,75	0,00	106.936.997,96
2	41.026.919,90	988.541,67	584.312,89	22.686,05	2.098.258,70	1.571.998,98	3.204.789,80	167.257,58	194.812,43	-1.203.188,07	48.656.389,93
3	1.359.395,95	6.000,00	500,00	500,00	28.000,00	8.357,71	0,00	63.618,61	0,00	0,00	1.466.372,27
4	73.573.352,73	116.000,00	164.000,00	0,00	3.154.283,19	0,00	0,00	0,00	0,00	-17.931.627,92	59.076.008,00
5	274.605,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	274.605,76
6	27.176.742,20	15.000,00	5.000,00	2.503,88	3.444.981,33	50.000,00	0,00	2.990.732,98	0,00	-670.192,25	33.014.768,14
7	39.903.702,83	0,00	260.000,00	0,00	100.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-4.080.519,12	36.183.183,71
8	1.658.750,00	15.000,00	3.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.716.750,00
9	9.414.745,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115.222,37	0,00	0,00	9.529.967,89
(4)	285.953.860,93	2.630.000,00	1.318.100,00	31.636,46	14.400.552,21	5.214.999,22	6.611.748,82	3.915.158,20	664.515,18	-23.885.527,36	296.855.043,66
INGRESOS											
CAP	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN DE CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	(1)	(2)	EPICSA	(3)	FUNDACION ENERGIA	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	TOTALES
1	15.961.651,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.961.651,55
2	15.419.716,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.419.716,45
3	30.705.970,32	0,00	0,00	30.636,46	0,00	2.964.999,22	1.958.093,50	194.153,68	0,00	-1.873.380,32	33.980.472,86
4	169.003.019,00	2.600.000,00	1.050.000,00	0,00	10.787.570,88	2.200.000,00	4.653.655,32	578.326,66	664.515,18	-17.931.627,92	173.605.459,12
5	65.320,60	0,00	100,00	1.000,00	28.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94.420,60
6		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	176.944,88	0,00	0,00	176.944,88
7	20.139.433,01	15.000,00	265.000,00	0,00	3.544.981,33	50.000,00	0,00	221.100,29	0,00	-4.080.519,12	20.154.995,51
8	1.658.750,00	15.000,00	3.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.716.750,00
9	33.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.744.632,69	0,00	0,00	35.744.632,69
(4)	285.953.860,93	2.630.000,00	1.318.100,00	31.636,46	14.400.552,21	5.214.999,22	6.611.748,82	3.915.158,20	664.515,18	-23.885.527,36	296.855.043,66

(1) INST. EMPLEO DESARROLLO TECNOLÓGICO

(2) ENTE PUBLICO EMPRESARIAL TUGASA

(3) EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CADIZ, S.A.

(4) TOTALES

QUINTO. Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad para el año 2021, aplicables para la Diputación Provincial y todos sus Organismos Autónomos dependientes de la misma.

SEXTO. Exponer el Presupuesto General de conformidad con lo dispuesto en el art.169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, y por las causas que se detallan en el art. 170.2 del citado texto legal, cualquier persona interesada conforme al art. 170.1, lo pueda examinar y presentar reclamaciones que estime convenientes, que serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

SÉPTIMO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General, el resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran; y remitir copia del mismo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”

PROPOSICIONES

PUNTO 15º: PROPOSICIÓN DE APROBACIÓN DE OPERACIONES DE TESORERÍA PARA ANTIPOPOS DE RECAUDACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS Y PARA ATENDER DESFASES TRANSITORIOS DE LA TESORERÍA PROVINCIAL.

“Primero: Concertar cinco operaciones especiales de Tesorería, formalizadas como pólizas de crédito, por un importe total de 85.000.000,00.-€ (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS) para anticipar a los Ayuntamientos integrados en el Servicio Provincial de Recaudación hasta el 75% de la previsible recaudación del IBI y el IAE.

Vistas las ofertas de las distintas entidades financieras y considerando los informes que constan en el expediente, se acuerda adjudicar los contratos y aprobar las condiciones particulares de los mismos, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	CIF	IMPORTE MÁXIMO	(1)	(2)	(3)
CaixaBank S.A.	A-08663619	2.500.000,00.-	0,00%	0	TIPO+2%
Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito	F-04743175	40.000.000,00.-	0,00%	exento	
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Tramo 1	A-48265169	22.500.000,00.-	0,00%	0	TIPO +0,10%
Cajatur Banco, S.A.U. OPCION 1	A-95622841	15.000.000,00.-	0,00%	0	TIPO +1,50%
Unicaja Banco, S.A.	A-93139053	5.000.000,00.-	0,00%	0	1,00%

(1) TIPO DE INTERÉS (2) COMISIONES (3) INTERÉS DE DEMORA

De acuerdo a las condiciones requeridas en nuestra solicitud de oferta, estas operaciones se formalizarán en el presente mes de diciembre, con efectos desde el 1 de enero de 2021, debiendo cancelarse antes del 31 de diciembre de 2021; estas operaciones no suponen carga financiera para la Diputación Provincial y no computan

a los efectos de los límites previstos en los arts. 51, 52 y 53 de la Ley de las Haciendas Locales, RDLg 2/2004, todo ello de acuerdo al art. 149 del mismo texto legal.

Asimismo se autoriza a la Sra. Presidenta para que firme dichas operaciones.

Segundo: Concertar dos operaciones de Tesorería, para atender desfases transitorios de liquidez, por importe total de 40.000.000,00.-€ (CUARENTA MILLONES DE EUROS)

Vistas las ofertas presentadas, y considerando los informes emitidos al efecto, se acuerda adjudicar los contratos y aprobar las condiciones particulares de los mismos, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	CIF	IMPORTE MÁXIMO	(1)	(2)	(3)
Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito	F-04743175	30.000.000,00.-	0,00%	exento	
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Tramo 1	A-48265169	10.000.000,00.-	0,00%	0	TIPO +0,10%

(1) TIPO DE INTERÉS (2) COMISIONES (3) INTERÉS DE DEMORA

Dichas operaciones deberán cancelarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de formalización para dar cumplimiento al art. 51 del RDLg 2/2004.

Asimismo se autoriza a la Sra. Presidenta para la firma de dichas operaciones.”

PUNTO 16º: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE APOYO AL PUEBLO SAHARAUI E INSTANDO A LAS NACIONES UNIDAS A PARAR LA GUERRA.

“1. La Diputación Provincial de Cádiz muestra su apoyo y solidaridad con el Pueblo Saharaui ante la agresión marroquí que viola las fronteras y los Acuerdos de Paz establecidos en 1991 y supone además una ruptura del alto el fuego. Expresa además su derecho irrenunciable al ejercicio del derecho de autodeterminación.

2. La Diputación Provincial de Cádiz hace un llamamiento a la ONU y a la MINURSO a garantizar el mantenimiento del alto el fuego roto por el reino de Marruecos en la zona de Guerguerat, para que los enfrentamientos no deriven en una escalada que acabe en guerra abierta entre las partes.

3. La Diputación Provincial de Cádiz insta al gobierno español para que como potencia administradora y con responsabilidades históricas, colabore y contribuya a la celebración del referéndum de autodeterminación pendiente, así como promueva el diálogo entre las partes, para frenar la escalada de tensión, para la no agudización del conflicto y la vuelta al Alto el Fuego.

4. La Diputación Provincial de Cádiz demanda de la Unión Europea y del gobierno español a que trabajen con Naciones Unidas a cumplir urgentemente la resolución 690 del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1991 que mandata a la MINURSO a la organización de un Referéndum durante el próximo año 2021, con el establecimiento de un calendario y fijando las garantías para su cumplimiento.”

PUNTO 17º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ.

“PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, ante la propuesta planteada por Ecologistas en Acción en relación con el Parque Natural Bahía de Cádiz, a abrir un proceso de reflexión, análisis y debate participativo de cara a afrontar, tras más de 30 años de su declaración, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Estado ambiental de los suelos actualmente integrados en el PN Bahía de Cádiz.

- Inversiones necesarias para el mantenimiento, recuperación y potenciación PN Bahía de Cádiz.

- Límites actuales del PN Bahía de Cádiz y análisis pormenorizadamente sobre incorporación de posibles en función de la nueva realidad en la que nos encontramos y los retos a afrontar.

- El impacto del cambio climático en el PN Bahía de Cádiz a fin de establecer la estrategia y acciones a desarrollar.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de la Junta de Andalucía y a Ecologistas en Acción.”

PUNTO 18º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE PLANES DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

“PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que apruebe para 2021 una nueva edición de planes de empleo para entidades locales, con al menos la misma dotación presupuestaria que la última edición de 2018 para paliar la elevada tasa de paro de nuestra comunidad y en la que los Ayuntamientos no tengan que cofinanciar la contratación del personal.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a que ponga en marcha en el ejercicio 2021 un plan de empleo específico para la provincia de Cádiz dotado con al menos 15 millones de euros, tal y como ha exigido el grupo socialista del Parlamento de Andalucía en una de sus enmiendas al proyecto de ley de presupuestos de la comunidad autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que convoque de forma urgente el programa de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo para corporaciones locales.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de la Junta de Andalucía, a la FAMP y a los municipios de la provincia de Cádiz.”

PUNTO 20º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO ANDALUCÍA POR SÍ EN RELACIÓN CON EL LA NUEVA REFORMA EDUCATIVA.

“Primero: Que el Gobierno de España, atendiendo a las demandas de los diferentes sectores de la comunidad educativa, por la mejora de la calidad de la enseñanza y aprovechando la actual situación de pandemia, en la que una de las mejores medidas de seguridad es la distancia social, se incluya en el articulado de la nueva Ley, la disminución de la ratio, teniendo en cuenta que el sistema educativo cuenta con las unidades públicas y concertadas suficientes para la toma en consideración de esta medida.

Segundo: Que la etapa de educación infantil de 0-3 años, sea gratuita, evitando así desigualdades sociales y de acceso a la educación, facilitando de este modo la conciliación familiar, permitiendo a muchas familias poder acceder en pleno

al mercado laboral.

Tercero: Que se evidencie en los diferentes Presupuestos Generales del Estado el incremento y el destino de las partidas destinadas a la atención al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, tanto en centros ordinarios como específicos de Educación Especial.”

PUNTO 21º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS PARA EL IMPULSO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS.

“Primero.- Instar a la Junta de Andalucía para que, en colaboración con las Diputaciones Provinciales y con los Ayuntamientos que así lo soliciten, realicen un estudio conjunto de los mercados de abastos con el objetivo de definir un espacio comercial, gastronómico y lúdico atractivo para los residentes y también para el turismo, garantizando una cuota de ocupación inferior a los comercios tradicionales que desarrollan su actividad, así como delimitar su superficie comercial para garantizar de esta forma la identidad y la esencia de los Mercados de Abastos.

Segundo.- Que la Diputación de Cádiz, una vez realizados los estudios necesarios, destine los recursos pertinentes para implementar un Plan de Revitalización de Plazas de Abastos Provincial que permita a los Ayuntamientos poner en marcha estas iniciativas. Tercero.- Dar traslado de los acuerdos adoptados al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.”

PUNTO 23Uº: PROPUESTA DE APROBACION DE ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN Y EL CONSORCIO “FERNANDO DE LOS RÍOS”.

“1. Autorizar el incremento de los límites establecidos en el Art. 174, apartado 3, en virtud de los dispuesto en el Art. 174 apartado 5 del Real Decreto 2/2004, así como la ampliación del número de anualidades en un ejercicio mas.

2. Autorizar y disponer el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias que seguidamente se detallan, para el ejercicio 2021:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Gastos Estructura	Gastos Sostentamiento Red	Total
2021	01/491TD/46707	126.677,19 €	50.180,71 €	176.857,90 €
	01/491TD/76707	1.250,00 €	0,00 €	1.250,00 €

3. Aprobar la Adenda al convenio entre la Diputación y el Consorcio “Fernando de los Ríos” de fecha 15 de mayo de 2017 para el ejercicio 2021 (anexo).

4. Autorizar a la Presidenta de la Diputación de Cádiz para la firma de esta Adenda.

5. Autorizar y Disponer el gasto de dinamización, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que seguidamente se detallan, para el ejercicio 2021 y por las cantidades para cada entidad que a continuación se relacionan:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Gastos Dinamización	Entidad
2021	01/491TD/46200	196.056,00 €	Ayuntamientos
	01/491TD/46800	68.134,00 €	ELAs

AYUNTAMIENTO	Linea	Grupo 2020
Alcalá de los Gazules	Guadalinfo	7.353,00
Alcalá del Valle	Guadalinfo	7.353,00
Algar	Guadalinfo	7.353,00
Algodonales	Guadalinfo	7.353,00
Benalup Casas Viejas	Guadalinfo	7.353,00
Benaocaz	Guadalinfo	4.655,00
Bornos	Guadalinfo	7.353,00
Bosque,El	Guadalinfo	7.353,00
Castellar de la Frontera	Guadalinfo	7.353,00
Chipiona	Guadalinfo	3.954,00
Confl de la Frontera	Guadalinfo	3.954,00
Espera	Guadalinfo	7.353,00
Gastor, El	Guadalinfo	7.353,00
Grazalema	Guadalinfo	7.353,00
Jimena de la Frontera	Guadalinfo	7.353,00
Medina Sidonia	Guadalinfo	3.954,00
Olvera	Guadalinfo	7.353,00
Paterna de Rivera	Guadalinfo	7.353,00
Prado del Rey	Guadalinfo	7.353,00
Puerto Serrano	Guadalinfo	7.353,00
San José del Valle	Guadalinfo	7.353,00
San Martín del Tesorillo	Guadalinfo	7.353,00
Setenil de las Bodegas	Guadalinfo	7.353,00
Tarifa	Guadalinfo	3.954,00
Torre Alhájume	Guadalinfo	4.655,00
Trebujena	Guadalinfo	7.353,00
Ubrique	Guadalinfo	3.954,00
Vejer de la Frontera	Guadalinfo	3.954,00
Villaluenga del Rosario	Guadalinfo	4.655,00
Villamartín	Guadalinfo	3.954,00
Zahara	Guadalinfo	7.353,00

AYUNTAMIENTO	Linea	Grupo 2020
ELA San Isidro del Guadalete	ELA	4.655,00
ELA Tahivilla	ELA	4.655,00
ELA Zahara de loa Atunes	ELA	7.353,00
ELA Barca de la Florida, La	ELA	7.353,00
ELA Estella del Marqués	ELA	7.353,00
ELA Guadalcazín	ELA	7.353,00
ELA Nueva Jarilla	ELA	7.353,00
ELA Torno, El	ELA	7.353,00
ELA Torrejera	ELA	7.353,00
ELA Facinas	ELA	7.353,00

6. Aprobar la puesta de la puesta en marcha de la línea de gasto del proyecto Guadalinfo para la dinamización de los centros, en los términos acordados en el marco presupuestario, para el ejercicio 2021, mediante la materialización de la suscripción de Adendas a los convenios entre la Diputación, los Ayuntamientos y las ELAS de menos de 20.000 habitantes que constan en el expediente, por las cantidades expresadas en el mismo conforme los modelos que se incluyen en la tramitación del expediente.

7. En los términos expuestos autorizar a la Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz para la firma de las adendas a los Convenios con Ayuntamientos y ELAS.”

21/12/2020. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez
Nº 81.066

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ EDICTO

En sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, por la Junta General del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, se aprobó, con el quórum legalmente exigido, el Presupuesto de dicho Consorcio para el 2021, y sus Bases de Ejecución.

Lo que hace público en armonía con lo previsto por el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la mencionado Real Decreto Legislativo puedan presentar, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por las causas que se detallan en el número 2 del anteriormente citado artículo, cuantas reclamaciones puedan estimar oportunas, a la defensa de sus derechos, bien entendido que de no formularse impugnaciones en el indicado período expositivo, el Presupuesto General a que se refiere el presente edicto quedará definitivamente aprobado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y según lo acordado en la reseñada Sesión plenaria.
22/12/2020. EL PRESIDENTE, Fdo.: Francisco Vaca García. Nº 81.433

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO DE LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE FUNCIONARIO DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE POLICIA DE LA POLICIA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN (CADIZ), POR EL SISTEMA DE TURNO LIBRE Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2019 Y 2020. EXPEDIENTE NÚMERO: 1630/2020

DON JUAN LUIS MORALES GALLARDO, ALCALDE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN (CADIZ), HACESABER:

Que mediante Resolución de Alcaldía número 2020-0938 de fecha dieciséis de Diciembre de Dos mil veinte se han aprobado las bases reguladoras y la convocatoria de las pruebas selectivas que registrarán el acceso en propiedad a cuatro plazas de funcionario de carrera de Policía de Policía Local del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), mediante el sistema de turno libre, y a través del procedimiento de oposición, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de cuatro plazas vacantes en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución número 2020-0635 de fecha veintiocho de Agosto de Dos mil veinte del órgano competente.

1.2.- Las citadas plazas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante de las Ofertas de Empleo Público del año 2019 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 242, de fecha 20 de Diciembre de 2019) y del año 2020 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 144, de fecha 30 de Julio de 2020).-

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se registrarán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos

de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
 - Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
 - Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
 - Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
 - Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
 - No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
 - Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico, y los apartados 3.e) y 3.g) que se acreditarán junto con la solicitud de participación en esta convocatoria.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud acompañada de la documentación necesaria, dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, debiéndose aportar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del título exigido en la base 3.e) y de los permisos de conducir exigidos en la base 3.g). Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.-

4.2.- Las solicitudes se presentarán electrónicamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamartín (villamartin.sedelectronica.es) conforme a lo dispuesto en el artículo 14.d.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

El solo hecho de presentar instancias tomando parte en la convocatoria, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos e indicará el lugar donde se encuentran las listas certificadas. En esta lista se incluirá la composición del Tribunal y el día y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes, conforme a la Resolución en vigor que a tal efecto publique la Secretaría de Estado de Función Pública. Dicha resolución se publicará en el BOP, se expondrá en el portal de transparencia y en el tablón de

anuncios del Ayuntamiento.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.2.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético, por la letra B conforme al resultado del sorteo, publicado mediante Resolución de 21 de Julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE 24 de Julio de 2020, número 201).

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, y que reúnen los requisitos para formar parte en las pruebas selectivas.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.- Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.- Primera prueba: conocimientos-examen teórico

La prueba de conocimientos-examen teórico, será de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Esta consistirá en la contestación por escrito en un plazo máximo de noventa minutos, de un cuestionario de cincuenta preguntas con respuestas alternativas, tipo test, propuesto por el Tribunal sobre la materia que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones. El número de respuestas alternativas del cuestionario, y demás aspectos del sistema de puntuación se determinará por el tribunal, lo que se hará público el mismo día de la realización de la prueba, antes de su comienzo.

8.1.2.- Segunda prueba: aptitud física

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo II de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.3.- Tercera prueba: psicotécnica

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad. Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4.- Cuarta prueba: conocimientos-examen practico

La prueba de conocimientos-examen practico, será de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Esta consistirá en la contestación y desarrollo por escrito en un plazo máximo de noventa minutos, de un supuesto practico, propuesto por el Tribunal relacionado con la materia que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en este ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria aquellos candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

La calificación final de la prueba de conocimientos será la suma de las calificación obtenidas en esta prueba y en la primera prueba, dividida entre dos.-

8.1.5.- Quinta prueba: examen médico

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantiza la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, que ha sido modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020, ya citadas, que figura en el Anexo III de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2.- Segunda fase: curso de ingreso

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local. En el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminadas la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

Fase Oposición

1.º Tipo test.

2.º Supuesto practico.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

d) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

e) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

f) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su

nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionario en práctica, o en su caso, alumno, para la realización del curso de ingreso, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionario en práctica, o en su caso, alumno, para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de la Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas o los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso oposición y curso de ingreso.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I. TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Delitos cometidos con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO II. PRUEBAS DE APITUD FÍSICA

La prueba de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado. Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo. Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO III. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1.- Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3.- Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.- Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo, que a juicio de personal facultativo médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9.- Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10.- Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

Lo que se hace público para general conocimiento. 17/12/2020. El Alcalde, Juan Luis Morales Gallardo. **Nº 80.083**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**E.L.A. NUEVA JARILLA**

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DE 2016

En Nueva Jarilla, a 17 de diciembre 2020, siendo las 9:30 horas, y bajo la Presidencia del Sr. Presidente D. Javier Contreras García, se reúnen los señores Vocales: D^a M^a del Coral Blanco Jiménez, D. José Antonio Fernández Bernal, D. Juan Pedro Barriga Fernández y D^a. Inmaculada Duran Martín-Arroyo, miembros de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Considerando que el objeto de la reunión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación, la Comisión Especial, por unanimidad.

ACUERDA

PRIMERO. Informar favorablemente la Cuenta General de la ELANUEVA JARILLA del ejercicio 2016, que ha quedado cumplidamente justificada.

SEGUNDO. Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva. A su vez, estará a disposición en las dependencias municipales de la ELA de Nueva Jarilla.

Fdo.: Javier Contreras García. Presidente ELANueva Jarilla. Firmado.

Nº 80.668

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

Expte.: 597-PLN . La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de Marzo de 2.020 acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación para Instalación de Almazara en la Carretera A-2200 PK 3 (Polígono 42, parcela 15 y Polígono 46, parcela 10) del término municipal de Arcos de la Frontera, promovido por ALMAZARA CASABLANCA, S.L., quedando sometido el expediente, de conformidad al art. 43.1.c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía a información pública por plazo de VEINTE DIAS a contar desde el siguiente al de esta publicación, en Tablón de Anuncios, BOP Cádiz y tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento (www.arcosdelafrontera.es), estando el mismo a disposición de cualquier interesado en los Servicios Técnicos Municipales (Avda. Miguel Mancheño, 30), para su examen y la posible deducción de alegaciones.

Arcos de la Frontera, 2 de diciembre de 2.020. EL DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Diego Carrera Ramírez **Nº 80.803**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Expediente: Sustitución Alcalde en CC.II.

Asunto.- Designar a la ITTe Alcalde sustitución funciones de Alcalde ante las CC.II.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.b del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, al ser preceptivas conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno Extraordinario de Organización de fecha 1 de julio 2019 en su Punto Octavo adopta acuerdo relativo a Propuesta de la Alcaldía de fecha 25 de junio 2019 sobre creación y composición de las Comisiones Informativas Permanente.

La presidencia de los órganos municipales forma parte del contenido del cargo de Alcalde pues se la ha conferido la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local [artículo 21.1 c)].

El art. 125 del ROF se refiere precisamente a la presidencia de las Comisiones Informativas en los siguientes términos: "En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas: a) El Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno"

A la vista de lo que antecede Considerando lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el funcionamiento de los servicios municipales debe seguir desarrollándose con normalidad, por el presente y al amparo y con aplicación de lo establecido en la vigente legislación, más concretamente el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como 44 y 47 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y dado que me voy a ausentar del Municipio el día 4 de enero de 2020,

VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Designar a la Primer Teniente de Alcalde D^a. Sara Lobato Herrera, para sustituirme en las funciones del Alcalde ante las Comisiones Informativas a celebrar el día 4 de enero de 2020 y por el motivo antes indicado.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a todos cuantos pudieren considerarse afectados por el contenido de la misma, a los efectos procedentes.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el presente Decreto producirá efectos al día siguiente a la fecha de notificación al interesado, entendiéndose aceptadas las competencias delegadas, de forma tácita, si dentro del plazo de los tres días siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón electrónico de anuncios (www.losbarrios.es), así como en el Portal de la Transparencia para general conocimiento; y dar traslado a todos los Servicios, Departamentos y Unidades administrativas de este Ayuntamiento.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

Así lo dispone y firma el Sr. Alcalde, de lo que como Secretario/a, certifico. 17/12/20. El Secretario General, Jorge Jiménez Oliva. Firmado. El Alcalde, Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Firmado.

Nº 80.877

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Expediente: Sustitución Alcalde en Junta de Gobierno Local.

Asunto.- Designar a la ITTe Alcalde sustitución funciones de Alcalde ante la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero 2021.

La Organización de la Junta de Gobierno Local, en los municipios como el nuestro, se regula en el art. 23 de la vigente redacción de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, así como en los arts. 38 d), 52, 112 y 113 del ROF en todo aquello que no contradiga la Ley de Bases.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde, por consiguiente, en nuestro caso, este número es de 7 además del Alcalde.

En base a lo previsto por los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46 y 52 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1987, de 28 de noviembre, se dictó decreto nº 1791/2019, de 25 de junio, sobre nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local (publicado en BOP de Cádiz núm. 142 de fecha 26 de julio de 2019), y decreto de modificación organización municipal n.º 1522 de fecha 23 de septiembre de 2020.

En base a lo previsto por los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1987, de 28 de noviembre, se dictó decreto nº 1788/2019, de 25 de junio, sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde (publicado en BOP de Cádiz núm. 142 de fecha 26 de julio de 2019).

A la vista de lo que antecede Considerando lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el funcionamiento de los servicios municipales debe seguir desarrollándose con normalidad, por el presente y al amparo y con aplicación de lo establecido en la vigente legislación, más concretamente el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como 44 y 47 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y dado que me voy a ausentar del Municipio el día 4 de enero de 2020,

VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Designar a la Primer Teniente de Alcalde D^{ña}. Sara Lobato Herrera, para sustituirme en las funciones del Alcalde ante la Junta de Gobierno Local a celebrar el día 4 de enero de 2020 y por el motivo antes indicado.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a todos cuantos pudieren considerarse afectados por el contenido de la misma, a los efectos procedentes.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el presente Decreto producirá efectos al día siguiente a la fecha de notificación al interesado, entendiéndose aceptadas las competencias delegadas, de forma tácita, si dentro del plazo de los tres días siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón electrónico de anuncios (www.losbarrios.es), así como en el Portal de la Transparencia para general conocimiento; y dar traslado a todos los Servicios, Departamentos y Unidades administrativas de este Ayuntamiento.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

Así lo dispone y firma el Sr. Alcalde, de lo que como Secretario/a, certifico. 17/12/20. El Secretario General, Jorge Jiménez Oliva. Firmado. El Alcalde, Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Firmado. **Nº 80.881**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, punto 2.9, fue aprobada la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020 de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

PERSONAL FUNCIONARIO:

Denominación: ANIMADOR/A CULTURAL. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: A. Subgrupo: A2. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Categoría: TÉCNICO GRADO MEDIO. Número de vacantes: una. (Tasa 100%).

Denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: C. Subgrupo: C2. Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Categoría: AUXILIAR. Número de vacantes: una. (Tasa 100%).

Denominación: ECONOMISTA. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: A. Subgrupo: A1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría: TÉCNICO/A SUPERIOR. Número de vacantes: una. (Tasa 100%)

Denominación: POLICÍA. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: POLICÍA. Categoría: POLICÍA. Número de Vacantes: cinco. (Tasa 100%).

Denominación: COORDINADOR/A EN PREVENCIÓN. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Categoría: ADMINISTRATIVO/A. Número de vacantes: una. Procedimiento: PROMOCIÓN INTERNA.

Denominación: OFICIAL. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: POLICÍA. Categoría: OFICIAL. Número de Vacantes: una. Procedimiento: PROMOCIÓN INTERNA.

Denominación: SUBINSPECTOR/A. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: A.

Subgrupo: A2. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: POLICÍA. Categoría: SUBINSPECTOR/a. Número de vacantes: una. Procedimiento: PROMOCIÓN INTERNA.

Denominación: GRADO EN INFORMÁTICA. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: A. Subgrupo: A1. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Categoría: TÉCNICO/A SUPERIOR. Número de Vacantes: tres. Procedimiento: PROMOCIÓN INTERNA.

Denominación: ADMINISTRATIVO/A. Clasificación según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 así como en el art. 167 y 174 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración General. Subescala: Administrativa. Categoría: ADMINISTRATIVO/A. Número de vacantes: Diez. Procedimiento: PROMOCIÓN INTERNA.

PERSONAL LABORAL:

Nivel de titulación: Graduado Escolar o equivalente profesional. Denominación del Puesto: PEÓN DE OBRAS. Número de vacantes: una. (Tasa 100%).

Nivel de titulación: Graduado Escolar o equivalente profesional. Denominación del Puesto: PEÓN DE MEDIO AMBIENTE. Número de vacantes: una. (Tasa 100%).

Nivel de titulación: Diplomado/a Universitario/a o equivalente profesional. Denominación del Puesto: PROFESOR/A DE REINSERCIÓN SOCIAL. Número de vacantes: una. (Disposición Transitoria).

Nivel de titulación: Diplomado/a Universitario/a o equivalente profesional. Denominación del Puesto: TÉCNICO/A UNEM. Número de vacantes: una. (Disposición Transitoria).

Nivel de titulación: Diplomado/a Universitario/a o equivalente profesional. Denominación del Puesto: ANIMADOR/ASOCIO CULTURAL. Número de vacantes: una. (Disposición Transitoria).

Nivel de titulación: Arquitecto/a Técnico/a o equivalente profesional. Denominación del Puesto: ARQUITECTO/A TÉCNICO/A. Número de vacantes: una. (90% Temporalidad).

Lo que se publica para general conocimiento. En Chiclana de la Frontera, a 22/12/2020. EL ALCALDE – PRESIDENTE. Fdo.: D. José María Román Guerrero. **Nº 81.126**

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, al punto 3º, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el contenido de las modificaciones de las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente que han sido elevadas automáticamente a definitivas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.0 REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la Disposición Adicional Cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rota aprueba la presente Ordenanza Fiscal General reguladora de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos.

Artículo 2º.- Contenido.

Las normas de esta Ordenanza Fiscal General contienen la regulación de aplicación común a los tributos municipales, de modo que constituyen parte integrante de las respectivas Ordenanzas fiscales de cada tributo en todo aquello que no esté específicamente regulado en ellas.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza General se aplicará:

a) Por su ámbito territorial: En el Municipio de Rota, aplicándose conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos. Ello permitirá hacer factible la libre circulación de personas y mercancías o capitales, y no deberá afectar a la fijación de residencia de las personas o la ubicación de empresas o capitales dentro del territorio.

b) Por su ámbito temporal: Comenzará a aplicarse en el momento de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Por su ámbito personal: Será aplicable a las personas físicas y jurídicas y a las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, es decir, las herencias vacantes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 4º.- Interpretación.

La interpretación de las Ordenanzas Fiscales corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 5º.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

La Comisión consultiva a que se refieren los artículos 15 y 159 de la Ley General Tributaria a efectos de la emisión del informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria, está integrada por el Sr. Alcalde,

que actuará como Presidente y el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, así como por los Sres. Interventor y Coordinador del Área de Gestión Tributaria.

CAPITULO II LOS TRIBUTOS SECCIÓN 1ª. CUANTÍA

Artículo 6º.- Cuantía de tasas.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, se señalan en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permiten definir el valor de mercado de la utilidad derivada:

a) Cuando se utilicen procedimientos de licitación, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización, o adjudicación.

b) En otro caso, se tomará como base el valor catastral medio de la Ponencia de valores de las zonas urbanas, incluidos los costes de urbanización, actualizado en el I.P.C., aplicándose sobre el valor total el tipo de gravamen resultante del interés legal del dinero previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dicho importe será incrementado en el porcentaje del 15% en concepto de beneficio medio presunto, tomado del IAE. La cuantía resultante se ajustará según la naturaleza de la ocupación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Por utilización privativa: 100%.
- Por aprovechamiento especial:66,66%.

Al resultado obtenido se incorporarán los siguientes conceptos, en función de las circunstancias existentes:

- Superficie determinante de la zona de influencia o seguridad, que da lugar a un mayor aprovechamiento, como consecuencia de razones de peligrosidad, limitaciones al uso de los ciudadanos o extensiones del aprovechamiento a otras zonas de la ocupación efectiva.

- Utilidad por rendimiento especial, de acuerdo con la naturaleza específica de la actividad o del sector, con un porcentaje base del 100%, como consecuencia de la mayor intensidad del uso, la estacionalidad de la actividad, la localización de la misma, la proximidad al público y la propia naturaleza específica de la actividad o del sector.

- Índices correctores a la baja, para corregir situaciones especiales.
- En su caso, se considerarán los costes de los servicios o el incremento de los mismos, incluida la conservación, mantenimiento y reparación, en el caso de producirse tales circunstancias, que para la Entidad Local supone el aprovechamiento que del dominio público local se realiza por el sujeto pasivo de que se trate.

- Coeficientes ponderadores de la situación de las vías públicas, conforme a las categorías fiscales establecidas en el Anexo a esta Ordenanza. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en este Anexo, se considerarán de 2ª categoría hasta tanto se acuerde su calificación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

SECCIÓN 2ª. EL PAGO

Artículo 7º.- Lugar del pago.

El pago de la deuda tributaria deberá hacerse en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal, mediante la presentación de la correspondiente liquidación o autoliquidación, o del documento que a tal efecto le sea facilitado por la oficina de Recaudación Municipal, así como ante los órganos administrativos debidamente autorizados para su admisión por la Ordenanza fiscal reguladora del tributo o por la Alcaldía-Presidencia y mediante domiciliación en Entidades bancarias a este fin autorizadas, por los medios y en la forma determinados reglamentariamente, así como a través del portal tributario.

No tendrán efecto liberatorio para el deudor los ingresos que se efectúen mediante transferencia u otro tipo de abono que efectúe sin atenerse a las normas establecidas en los apartados precedentes, salvo que se haya obtenido previamente autorización de la Tesorería Municipal y el deudor comunique por escrito al Ayuntamiento el pago una vez realizado, y todo ello sin perjuicio del pago de los intereses, recargos y demás débitos que pudieran exigirse a través del procedimiento administrativo de apremio, en caso de su procedencia. Para el caso en que el pago se haya efectuado mediante transferencia se considerará momento del pago la fecha en que el ingreso haya tenido entrada en la cuenta municipal.

Los servicios municipales no facilitarán los números de cuenta de titularidad municipal para la realización de transferencias sin contar con autorización expresa de la Tesorería Municipal.

Artículo 8º.- Plazo para el pago.

1.- El pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que se recauden mediante recibo se satisfarán en el periodo que se determine en el Calendario del Contribuyente aprobado por la Junta de Gobierno Local, salvo que la Ordenanza fiscal establezca otro plazo, sin que pueda ser inferior a dos meses.

2.- Las deudas liquidadas mediante autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos que señalen las Ordenanzas reguladoras de cada tributo.

SECCIÓN 3ª. PLAN PERSONALIZADO DE PAGOS.

Artículo 9º.- Objeto.

Este plan tiene por objeto regular las condiciones y requisitos mediante los cuales los obligados al pago de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán personalizar sus pagos mediante la realización de ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada y ello en función de lo establecido en esta sección.

Artículo 10º.- Ámbito de aplicación.

La presente sección será de aplicación a las deudas de cobro periódico

por recibo liquidados por el Ayuntamiento de Rota. Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto urbana como rústica.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Entrada de Vehículos.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa de Cementerio.
- Tasa por el servicio de basuras.

Los solicitantes podrán determinar qué tributos incluyen en el plan personalizado de pagos, así como qué recibos de cada concepto serán incluidos en el mismo.

Con carácter general los recibos deberán figurar a nombre del solicitante, debiendo constar en los mismos el NIF. En caso de no constar este dato correctamente, para que el tributo pueda ser incluido en el plan, con carácter previo deberá procederse a su regularización o corrección, con aportación de la documentación correspondiente que sea necesaria a tal efecto.

No obstante, si el solicitante desea incluir recibos cuya titularidad corresponde a otro obligado tributario, podrá ejercer esta opción siempre y cuando presente autorización expresa del titular del recibo, quedando abiertos dos expedientes distintos cuyo pago será domiciliado en la misma cuenta.

En relación a lo anterior, para el caso de que el segundo obligado tributario quisiera solicitar su propio plan personalizado de pagos, tendrá que revocar la autorización otorgada. La presente sección no será de aplicación a las liquidaciones de ingreso directo cuyas deudas deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a la fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse su aplazamiento o fraccionamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Personalización de los pagos.

1.- Se establecen tres modalidades de pago:

- a) Cuenta Fácil 9: pago en nueve cuotas entre los meses de febrero a octubre.
- b) Plan 6: pago en seis cuotas entre los meses de mayo a octubre.
- c) Plan 3: pago en tres cuotas en los meses de abril, julio y octubre.

El cargo en cuenta se efectuará los días 5 de cada una de las mensualidades mencionadas, o inmediato día hábil posterior.

2. La cuota periódica a ingresar en cada mensualidad se estimará atendiendo a la deuda total liquidada en los padrones del ejercicio anterior al de su aplicación, aplicándose a cada mensualidad proporcionalmente el porcentaje que corresponda en función de la opción de pago escogida.

Una vez determinada la deuda del ejercicio corriente en los correspondientes padrones, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiera, entre las fracciones pendientes, y en última instancia en la fracción correspondiente al vencimiento final, si esta regularización no se hubiera podido realizar con carácter previo.

Artículo 12º.- Requisitos para acogerse al Plan de Pagos Personalizado.

Los obligados que deseen acogerse a este plan de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Rota a la fecha de la solicitud. Se considerará que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando con respecto a las deudas se acredite que se mantiene solicitada compensación, aplazamiento o fraccionamiento o suspensión, siempre que en este último caso junto a la solicitud de haya aportada garantía suficiente.
- b) Domiciliar el pago de las cuotas periódicas. Sólo podrá indicarse una única cuenta bancaria por cada plan personalizado de pagos.
- c) La suma de la deuda total a fraccionar no podrá ser inferior a 180 €
- d) Que no se le hubiera revocado por causas imputables al mismo el plan personalizado de pagos en los dos ejercicios anteriores.

Artículo 13º.- Normas de gestión.

1. Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en esta sección, podrán solicitarlo ante el Ayuntamiento de Rota, presentando la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano antes del 31 de Diciembre, indicando la modalidad de pago elegida, número de cuenta en la que se domicilia, deudas para las que solicita y demás datos que requiera el modelo de solicitud. Esta solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza, surtirá efecto para el ejercicio siguiente.

Para el caso de que para alguno de los tributos que se incluyan en el Plan no se haya abonado recibo en el ejercicio anterior, deberá hacerse constar esta circunstancia expresamente en la solicitud.

2. Presentada la solicitud correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta sección, se entenderá automáticamente concedida, remitiéndose por tanto, a partir de este momento, a la cuenta indicada cada una de las mensualidades en función de la modalidad de pago elegida, sin que se requiera notificación alguna al obligado del acuerdo de concesión.

En caso de no cumplir el solicitante con los requisitos exigidos para acogerse al presente plan, se le comunicará dicha circunstancia otorgándole un plazo para su subsanación, transcurrido el cual, sin ser atendido el requerimiento, se le tendrá desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

3. Los pagos realizados por el sistema regulado en la presente Ordenanza, no devengarán intereses de demora a favor o en contra del obligado o del Ayuntamiento de Rota, sin perjuicio de su aplicación en el procedimiento de apremio que resulte de su incumplimiento.

4. El plan de pagos se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente en la modalidad elegida, siempre que no exista una petición expresa del obligado de modificación o renuncia.

5. El interesado podrá renunciar al plan personalizado de pagos en cualquier momento. Esta renuncia surtirá efectos para el ejercicio siguiente.

No obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales acreditadas por el solicitante del plan, el Ayuntamiento podrá admitir que la renuncia surta efectos dentro del mismo ejercicio en el que se solicite. En este caso, los ingresos que se hubieran realizado, su imputación, la gestión recaudatoria de la deuda pendiente de pago y el exceso de ingreso realizado, estarán sujetos a lo dispuesto en la presente sección. Las renunciaciones presentadas hasta el día 20 de cada mes surtirán efectos para la fracción correspondiente al día 5 del

mes siguiente. Las presentadas entre los días 21 y final de mes surtirán efectos a para la fracción correspondiente al día 5 del segundo mes posterior.

6. Asimismo, El Ayuntamiento podrá revocar de oficio el plan cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) Impago de alguno de los periodos.

b) Dejen de cumplirse los requisitos exigidos para acogerse inicialmente al plan de pagos personalizado.

Antes de proceder a la cancelación se remitirá comunicación al interesado a fin de que proceda a la regularización de la situación, no pudiendo ser revocado el plan hasta tanto no concluya el plazo otorgado a tal efecto. Concluido este plazo sin que se haya procedido a la regularización se podrá paralizar el envío a la entidad bancaria domiciliataria el pago de las cuotas sucesivas.

7. El plan personalizado de pago podrá ser modificado a solicitud del obligado con la finalidad de incluir o excluir nuevos recibos, o bien cambiar la modalidad de los plazos de pago, con efectos en el ejercicio siguiente al de su presentación. En todo caso, será obligatorio solicitar esta modificación para incluir recibos correspondientes a nuevas altas en los padrones correspondientes.

Por otro lado, en cualquier momento durante la vigencia del plan se podrá solicitar la modificación de la cuenta bancaria de cargo. Este cambio, con carácter general, surtirá efectos:

- Si la solicitud se presenta entre los días 1 y 20 de cada mes, producirá efectos para la fracción correspondiente al día 5 del mes inmediato posterior

- Si la solicitud se presente entre los días 21 y final del mes, producirá efectos para la fracción correspondiente al día 5 del segundo mes posterior.

8. Los ingresos procedentes de los adeudos en la cuenta de los obligados se imputarán a los recibos incluidos en plan de pagos por orden de mayor a menor antigüedad atendiendo a la fecha de vencimiento de cada una de las deudas.

9. En su caso, el exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas en función del importe estimado y el importe real de las obligaciones liquidadas en el ejercicio, dará lugar a la devolución de ingresos correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta devolución será efectuada en la misma cuenta dónde se realicen los cargos del plan de pagos, salvo que expresamente el interesado solicite el abono en otra cuenta distinta o su compensación.

10. Para obtener certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos al plan, así como para obtener justificante de pago de cualquiera de los recibos incluidos en el mismo, será necesario que se haya producido el pago íntegro y en firme de los mismos, lo que supone que deben haberse producido no solo el pago sino haber concluido el plazo legalmente establecido para la devolución de los cargos domiciliados.

Artículo 14º.- Bonificación.

El importe de los recibos de los tributos que se incluyan en el Plan de Pagos se bonificarán en un 2%.

Esta bonificación se efectuará en la última cuota y se aplicará solo en el caso de que se abonen todas las mensualidades; quiere ello decir que el impago de cualquiera de las cuotas conllevará la pérdida de esta bonificación.

Asimismo, la revocación por parte del Ayuntamiento o la renuncia al plan de pagos solicitada por el interesado conllevará la pérdida de la bonificación. En ningún caso el importe de la bonificación podrá ser superior a 150,00 euros.

Artículo 15º.- Consecuencia del impago de alguno de los períodos.

1. El impago de alguna de las cuotas periódicas podrá implicar la cancelación del plan de pago personalizado.

2. En este caso, los ingresos realizados se imputarán a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario:

- Si el impago se produce antes de la finalización del período voluntario de pago establecido con carácter general para cada tributo, se aplicará lo ya abonado al pago de la deuda liquidada conforme a lo establecido en esta ordenanza, debiendo el obligado tributario hacer efectivo el resto antes de que finalice aquel plazo. De no realizarse el ingreso en este período, se iniciará el período ejecutivo, por la cantidad pendiente de pago.

- Si el impago se produce una vez finalizado el período voluntario de pago de las deudas, se procederá a iniciar el procedimiento de apremio respecto a la parte de las deudas no abonadas.

Artículo 16º.- Comunicaciones y justificantes.

El contribuyente recibirá comunicación respecto a las siguientes actuaciones durante el procedimiento:

- Comunicación del impago o incumplimiento de los requisitos, con indicación del plazo otorgado para su regularización o subsanación.

- La cancelación, cuando proceda, del sistema de pago personalizado de pagos, con indicación de la aplicación de los ingresos realizados si los hubiere y la situación de las deudas hasta ese momento

Asimismo, el contribuyente podrá solicitar:

- Justificante de las estimaciones de las cuotas del sistema personalizado de pagos a aplicar, resultante de su solicitud.

- Justificante de los pagos efectuados mediante este sistema de pagos. En este justificante solo podrá ser emitido una vez que hayan sido aplicados los pagos relativos a todas las cuotas del plan.

SECCIÓN 4ª. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

Artículo 17º.- Fundamento legal.

Una vez liquidada la deuda tributaria y notificadas las condiciones de pago, éste podrá fraccionarse o aplazarse en los casos que la normativa estatal determine, y con sujeción a lo regulado en esta Sección, y supletoriamente por lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 18º.- Solicitud.

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá a la Tesorería Municipal, previo ingreso del porcentaje que como entrega a cuenta corresponda de la deuda, para lo que le será facilitado documento en las oficinas de la Recaudación Municipal.

2.- La solicitud deberá indicar:

a) Los plazos del fraccionamiento que se proponen o el importe mensual que se pretende abonar.

b) La justificación de la situación económico financiera del obligado al pago y/o solicitante, debiendo acompañarse la siguiente documentación, si el plazo solicitado resulta superior a tres meses:

- Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la AEAT que acredite que no tiene obligación de presentarla.

- Copia de la última nómina cobrada, en el supuesto de trabajadores por cuenta ajena.

- Copia de declaraciones trimestrales presentadas a la Agencia Tributaria en el supuesto de empresarios individuales.

- Copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades en el supuesto de entidades con obligación de presentarlo.

- Documento acreditativo de la condición de pensionista (en su caso) en el que conste la retribución anual o mensual del solicitante.

- Documento acreditativo de encontrarse en situación de desempleo en el que conste la retribución recibida (en su caso).

- Documentación acreditativa de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

c) Indicación de la cuenta donde quedarán obligatoriamente domiciliados los pagos y que deberá ser de titularidad del solicitante del fraccionamiento, debiendo aportarse documento bancario en el que conste dicha titularidad y así como el código IBAN.

d) La garantía, en su caso, que se preste, debiendo acompañarse junto a la solicitud acreditación documental de su constitución.

3. Si la solicitud adoleciese de algún defecto, o cualquier cuestión planteada en la misma no resultase suficientemente acreditada, los servicios municipales de Tesorería requerirán al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos advirtiéndole que, en caso de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite."

Artículo 19º.- Suspensión de la ejecución de una deuda aplazada o fraccionada.

1.- Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al término del mismo estuviere pendiente la resolución, no se iniciará el procedimiento de apremio, siempre que se haya cumplido lo previsto en los artículos 18º y 20º de esta Ordenanza.

2.- Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, se paralizarán las actuaciones donde se encontraban hasta entonces, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 18º y 20º de esta Ordenanza, y ello sin perjuicio de la ejecución de los embargos ordenados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Artículo 20º.- Criterios de concesión.

1.- No se concederán aplazamientos ni fraccionamientos para deudas inferiores a 100,00 euros. Los criterios generales de concesión son los siguientes:

DEUDA PRINCIPAL	FORMA DE PAGO	PLAZOS MÁXIMOS	ENTREGA EFECTIVO
Desde 100,00 a 600,00 €	Domiciliación bancaria	15 meses	5%
Desde 600,01 a 3.000,00 €	Domiciliación bancaria	24 meses	5%
Desde 3.000,01 a 6.000,00 €	Domiciliación bancaria	30 meses	10%
Desde 6.000,01 a 12.000,00 €	Domiciliación bancaria	42 meses	10%
Desde 12.000,01 a 18.000,00 €	Domiciliación bancaria	54 meses	10%
Desde 18.000,01 a 50.000,00 €	Domiciliación bancaria	60 meses	10%
Desde 50.000,01 €	Domiciliación bancaria	72 meses	20%

Para las solicitudes presentadas en periodo voluntario relativas a deudas de vencimiento periódico el fraccionamiento/aplazamiento de pago deberá quedar totalmente liquidado antes de que se produzca el fin del período de pago voluntario del siguiente recibo que haya de emitirse.

2.- En el caso de que el deudor mantenga otras deudas además de las que incluye en la solicitud del aplazamiento/fraccionamiento, y estén en periodo ejecutivo, no se concederá el solicitado, salvo que proceda a su pago en el plazo de subsanación otorgado a tal efecto, u opte por la inclusión de las mismas en la solicitud en el mismo plazo.

3.- En el caso de que el solicitante mantenga incumplido algún plazo de otro aplazamiento/fraccionamiento tramitado con anterioridad por este Ayuntamiento, y requerido a tal efecto no regularizara esta situación, se inadmistrará la solicitud, teniéndose la misma por no presentada a todos los efectos.

4.- En todo caso, los importes de cada uno de los plazos de los fraccionamientos no podrán ser inferiores a 50,00 euros, sin perjuicio de los intereses que correspondan a dichas fracciones.

5.- Los acuerdos de otorgamiento del aplazamiento/fraccionamiento quedarán condicionados a que el solicitante durante la vigencia del mismo se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local. En caso de que no se verificara esta situación en cualquier momento durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento, la Administración podrá proceder a la anulación del concedido, salvo que el interesado proceda a regularizar su situación en el plazo que deberá serle otorgado a tal efecto.

Con independencia de los plazos máximos establecidos en este artículo, así como de los plazos solicitados, el plazo de pago de los aplazamientos y fraccionamientos quedará determinado en función de la cuantía de la deuda, la capacidad económica del contribuyente, y la situación económico-financiera del mismo deducida de la documentación aportada, así como los antecedentes del contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con la Recaudación Municipal. Esto podrá suponer el establecimiento de un calendario de pagos con plazos inferiores a los solicitados o por el contrario, la determinación de un plazo de pago por encima de los límites que con carácter general se establecen en el número 1, siendo necesario en este último caso previo informe de los servicios de Tesorería y Recaudación en el que quede debidamente justificada el establecimiento de este calendario de pagos excepcional.

Cuando el solicitante alegue una extrema necesidad económica y la oficina de Recaudación no considere acreditada la misma con la documentación aportada junto a la solicitud, podrá recabar la emisión de informe de los departamentos que se

considere oportuno a tal efecto. Asimismo, y para el caso de que la deuda sea superior a 1.500 euros, e inferior al establecido para la exigencia de garantía, podrá considerarse necesario la adopción de medidas cautelares que garanticen el cobro de la misma.

Artículo 21º.- Procedimiento y órganos competentes para su concesión.

1.- La solicitud debidamente cumplimentada se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano, que lo decretará a la Recaudación Municipal acompañado del documento justificativo del ingreso de la deuda principal que corresponda, en función de la cantidad aplazada o fraccionada, y de la documentación establecida en el artículo 10 de la presente ordenanza.

2.- Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos por su parte o bien los establecidos en el calendario provisional de pagos que sea establecido por la Recaudación Municipal en función de los datos económicos aportados en el momento de la solicitud. Este calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos inicialmente por el interesado o los fijados por el Ayuntamiento en el correspondiente calendario provisional, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

3.- La Recaudación Municipal informará a la Tesorería de la situación del deudor indicando el/los expediente/s instruidos por su departamento y situación de los mismos; incumplimiento, en su caso, de un fraccionamiento o aplazamiento anterior; confirmación de la domiciliación bancaria, plazos propuestos, etc.

4.- La Tesorería emitirá un informe que, sobre la base del anterior, contenga el cumplimiento o no de los criterios anteriores de concesión, aconsejando sobre la conveniencia de su aprobación en los términos de la solicitud.

5.- La competencia para su concesión será del Alcalde o Concejales en quien delegue, tanto para las deudas que estén en período voluntario como las que se encuentren en período ejecutivo.

6.- La resolución sobre los mismos será notificada a los interesados, con la advertencia de los efectos ante la falta de pago de alguna cuota o, si fuese denegatoria, se advertirá que la deuda se pague en los plazos y condiciones que estaba al presentar la solicitud.

7.- Contra la resolución del aplazamiento/ fraccionamiento de pago sólo podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la notificación de la misma y contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

8.- Con carácter excepcional, mediante resolución motivada del órgano competente, podrán excepcionarse los requisitos exigidos para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento siempre que se acredite con informe emitido por el Área de Servicios Sociales, corroborado con los datos obrantes en las bases de datos municipales, la grave situación económica del solicitante.

Artículo 22º.- Pago de cuotas.

1.- Las cuotas resultantes del aplazamiento/fraccionamiento concedido tendrán vencimiento los días 5 de cada mes, debiendo el obligado atender los pagos propuestos por su parte y que le sean remitidos para su cargo en cuenta, aunque aún no se haya procedido a adoptar resolución.

2.- La gestión de cobro se realizará por la Recaudación Municipal mediante la domiciliación bancaria aportada en la solicitud o bien la comunicada con posterioridad, en caso de que el interesado solicite su modificación, debiendo efectuarse esta comunicación con una antelación de al menos quince días al vencimiento del siguiente plazo a abonar.

Artículo 23º.- Efectos en caso de falta de pago.

1.- En los aplazamientos si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectúa el pago se procede como sigue:

a) Si fue solicitado en período voluntario: Se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados con el recargo de apremio correspondiente.

b) Si lo fue en período ejecutivo: Se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de un plazo no se efectúa el pago, se procederá de la siguiente manera:

a) Si el fraccionamiento fue solicitado en periodo voluntario: La fracción no pagada y sus intereses devengados, se exaccionarán por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse en plazo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio.

b) Si lo fue en período ejecutivo: Proseguirá el procedimiento de apremio contra la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago, salvo que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos.

Artículo 24º.- Garantías.

1.- Procederá la obligación de prestar garantía en los supuestos en que la deuda supere la cantidad de 30.000,00 €. Esta cubrirá el importe principal y los intereses de demora que genere el expediente, más un 25% de la suma de ambas partidas.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el apartado anterior se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como los vencimientos aún no abonados respecto de aquellas para las que mantenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

2.- En relación con las garantías:

a) Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la Entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento/fraccionamiento solicitado.

b) Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval y el solicitante presente una garantía distinta a la descrita, el órgano encargado de la tramitación del expediente informará al órgano competente para la resolución del mismo sobre la suficiencia o insuficiencia económica y jurídica de la presentada, quien resolverá al efecto. A estos efectos, podrán aceptarse las siguientes garantías:

- Letras avaladas.

- Hipotecas o prendas.

- Otra/s que la Tesorería municipal entienda que son suficientes jurídica y económicamente y así lo manifieste en su informe.

La imposibilidad de obtener aval deberá quedar acreditada documentalmente mediante la presentación de la denegación de obtención del mismo al menos en tres entidades.

3.- El órgano competente para la resolución del expediente podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de la garantía cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda, o bien su otorgamiento pudiera producir graves quebrantos en su patrimonio, circunstancias que se especificarán en la solicitud y se justificarán documentalmente.

Artículo 25º.- Cálculo de intereses.

1.- En caso de concesión de aplazamiento /fraccionamiento, se calcularán los intereses de demora sobre la deuda aplazada/fraccionada por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo concedido. Si la deuda se encuentra en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio.

2.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria para cualquier ingreso de derecho público, sea o no tributario, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- La liquidación de los intereses de demora se periodificará de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y la Instrucción de la D.G. de la A.E.A.T. nº 7/1995, de 28 de julio.

SECCIÓN 5ª. COMPENSACIÓN

Artículo 26º.- Órgano competente.

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda será el órgano que, a propuesta de la Tesorería municipal, acordará las compensaciones tanto de oficio como a instancia del deudor.

Artículo 27º.- Sin contenido

Artículo 28º.- Compensación a instancia de parte.

1.- El deudor que inste la compensación dirigirá a la Tesorería Municipal solicitud mediante modelo autorizado al efecto, que contendrá todos los datos en él requeridos, acompañando:

a) Abonar, autoliquidación, o recibo que pretende pagar por compensación.

b) Copia o señalamiento de factura/s o Resolución municipal del crédito que propone realizar.

2.- El procedimiento así incoado, si fuese estimatorio, se concluirá por convenio o conformidad; de otro modo, requerirá Resolución.

Artículo 29º.- Compensación por deducción.

1.- Cuando una liquidación, cuyo importe haya sido ingresado, sea anulada y sustituida por otra, ésta se podrá disminuir en la cantidad previamente ingresada.

2.- La tramitación de este procedimiento se efectuará por el Área de Gestión Tributaria municipal.

Artículo 30º.- Procedimiento.

1.- Una vez presentada la solicitud en el Registro de entrada, el Servicio de Tesorería verificará si procede, junto al de Intervención, la existencia de un crédito firme y pendiente de pago a su favor, procediendo, en su caso, a la contabilización que corresponda.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios, el servicio responsable de la tramitación, requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane los defectos o acompañe los documentos necesarios, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

3.- Si la solicitud se presenta en periodo voluntario, y al término del citado plazo no estuviere resuelta, no se iniciará el procedimiento de apremio.

4.- Si fuese requerida en periodo ejecutivo, se paralizarán las actuaciones recaudatorias en tanto se resuelva la solicitud.

5.- El plazo para la resolución será de seis meses contados desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal; transcurrido dicho plazo sin que ésta haya recaído, se podrá entender desestimada a los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre.

Artículo 31º.- Efectos.

Por los excesos de los créditos o de los débitos se actuará como sigue:

A.- Si la diferencia es a favor del deudor:

Si el exceso es inferior a 1.500,00 euros, se saldará la diferencia mediante pago efectivo, cheque bancario, transferencia, etc.

Si el exceso es superior, se mantendrá el saldo para futuras compensaciones o se realizarán pagos una vez señalados en la Comisión de Pagos.

B.- Si resulta a favor de la Hacienda Local:

La diferencia se ingresará en la Caja de Recaudación, en caso contrario se resolverán nuevas compensaciones o se continuará con el procedimiento recaudatorio allí donde se quedó.

Artículo 32º.- Compensación con Administraciones.

La extinción total o parcial de las deudas que el Estado, las Comunidades Autónomas, los Organismos autónomos, la Seguridad Social o cualesquiera otras Entidades de derecho público tengan con esta Entidad Local, podrá acordarse por vía de compensación cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles. La competencia para acordar estas compensaciones corresponde al Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda.

CAPITULO III APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

SECCIÓN 1ª. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 33º.- Consultas tributarias escritas.

La competencia para contestar las consultas tributarias escritas corresponderá al Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda.

SECCIÓN 2ª. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 34º.- Efectos de la falta de resolución expresa en procedimientos de beneficios Fiscales.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa en las solicitudes de beneficios fiscales, producirá efectos desestimatorios.

Artículo 35º.- Plan de control tributario.

El Plan de control tributario será aprobado anualmente por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 36º.- Iniciación del plazo de los procedimientos tributarios del IBI e IAE.

El plazo de los procedimientos tributarios para notificar las liquidaciones correspondientes a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, se

iniciará desde el momento que se reciba en el Ayuntamiento los documentos necesarios para efectuar dichas liquidaciones por parte del Centro de Gestión Catastral y de la Agencia Tributaria.

Artículo 37º.- Cuantía mínima de liquidaciones y recibos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada tributo, no se emitirán las liquidaciones y recibos por importes inferiores a 6,00 €, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el importe global de todas las liquidaciones o recibos a emitir a un sujeto pasivo resultante de un mismo procedimiento, sean superiores a dicha cantidad.
- b) Cuando se trate de la división de cuotas en el impuesto sobre bienes inmuebles como consecuencia de un proindiviso.

En los supuestos a) y b) expresados anteriormente, se emitirán todas y cada una de las liquidaciones o recibos sin considerar su cuantía mínima.

Artículo 37 bis.- Correcta identificación de los obligados al pago

Siendo un requisito esencial para el procedimiento recaudatorio la correcta de identificación del obligado al pago, la ausencia de NIF, sea por su inexistencia o por ser éste ficticio, dada la imposibilidad de dictar la providencia de apremio con relación a estos valores, la consideración del crédito como incobrable, procediéndose en tal caso a su devolución al departamento gestor del ingreso a efectos de la correcta identificación del obligado.

SECCIÓN 3ª. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 38º.- Personal inspector.

1.- Las actuaciones de comprobación e investigación del procedimiento de inspección se realizarán por los funcionarios del Servicio de Inspección Tributaria, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura.

2.- No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

3.- El personal inspector para su acreditación dispondrá de una tarjeta de identidad, aprobada y suscrita por el Presidente de la Corporación.

4.- Los funcionarios de la Inspección Tributaria, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Artículo 39º.- Actuaciones y procedimiento.

1.- En las actuaciones de valoración, la inspección de tributos podrá solicitar la colaboración de funcionarios técnicos al servicio del Ayuntamiento, que comprobarán e informarán sobre aquellas materias propias del título que ostentan.

2.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, elaborados por el servicio, refrendados por el Presidente de la Corporación y coordinados, en su caso, con otras actuaciones de colaboración ejecutadas por la Administración estatal.

3.- Las referencias que figuran en la normativa estatal al Inspector-Jefe, se entienden efectuadas al Presidente de la Corporación Municipal.

CAPITULO IV LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 40º.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará mediante moción o propuesta motivada del funcionario competente o del titular de la Unidad Administrativa en que se tramite el expediente, o a través de actos y diligencias de la inspección de tributos.

2.- El Presidente de la Corporación es el órgano competente para acordar e imponer las sanciones tributarias. No obstante, se autoriza al funcionario, equipo o unidad que hubiere desarrollado la actuación de comprobación e investigación para acordar la iniciación del expediente sancionador que corresponda.

Artículo 41º.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas de las Entidades Locales y, en su caso, por las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

CAPITULO V REVISIÓN

Artículo 42º.- Revocación.

Será competente para declarar la revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones en beneficio de los interesados que infrinjan manifiestamente la ley, a que se refiere el artículo 219 de la Ley General Tributaria, el Pleno cuando se trate de actos dictados por la Junta de Gobierno Local, y la Junta de Gobierno Local, cuando se trate de actos dictados por otros órganos.

Artículo 43º.- Suspensión del acto impugnado.

1.- A efectos de la suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición, se admitirá la fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia económica, sólo para débitos que no excedan de la cuantía de 1.502,53 euros. La garantía personal será formalizada ante el Secretario municipal o funcionario en quien delegue.

2.- El importe de la garantía de la deuda tributaria cuando ésta se encuentre en periodo voluntario, cubrirá la deuda principal más un 25%. Y cuando se encuentre en periodo ejecutivo, cubrirá además de la deuda principal, el recargo de apremio, más un 25% de la suma de ambas cuantías.

3.- Si en el transcurso del procedimiento la garantía ha perdido su vigencia o resulta insuficiente, se requerirá para que la sustituya o complemente la anterior.

4.- La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda completa o cuando se acuerde la anulación de la liquidación. Previa solicitud por escrito del interesado, el Servicio de Tesorería verificará la resolución del expediente, propondrá a la Intervención de Fondos su contabilización, efectuándose posteriormente y previa entrega de la Carta de pago, la devolución material de la misma.

5.- Efectos de la suspensión: La suspensión será automática y se entenderá acordada desde el momento que el recurrente la solicite, si acompaña a la citada solicitud garantía bastante en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 2 de este artículo; de otra forma, la medida cautelar tendrá efecto una vez se constituya y entregue en los Servicios de Tesorería municipal.

Si la presentada no es bastante o no se ajusta en la cuantía o naturaleza a lo

establecido, se concederá al interesado un plazo de 10 días para subsanar, hasta cuyo momento, no se podrá proseguir con la ejecución del acto impugnado, advirtiéndose de la continuidad del procedimiento recaudatorio, si así no lo hiciera.

Si el recurso se encuentra en vía judicial, y la garantía se presentase en el Ayuntamiento, el Servicio de Tesorería comunicará al Tribunal esta situación.

La suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

6.- Resolución e impugnación: Será competente para tramitar y resolver la solicitud, el Delegado municipal de Hacienda, previa propuesta de los servicios de Tesorería o de Gestión Tributaria según corresponda.

CAPITULO VI DECLARACION DE FALLIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 44.- Declaración de fallido

Conforme a lo establecido en el art. 176 de la Ley 58/2003 General Tributaria, para exigir el pago de la deuda a los responsables subsidiarios, mediante la declaración de su responsabilidad, resultará necesario con carácter previo declarar fallido al deudor principal, y en su caso, a los responsables solidarios.

Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor

Artículo 45.- Criterios para la declaración de fallido

Atendiendo a los principios de proporcionalidad y eficacia administrativa, en función de los importes de las deudas se establecen los criterios a aplicar en la declaración de fallido del obligado al pago.

Con independencia de ello, con carácter general, siempre que el obligado al pago conste plenamente identificado, deberá constar acreditada la notificación de la providencia de apremio en el domicilio fiscal del interesado, así como la inexistencia de créditos pendientes de cobro a favor del deudor que pudieran posibilitar el cobro mediante compensación.

En función del importe de las deudas, deberán constar en el expediente que se han intentado llevar a cabo las actuaciones que a continuación se indican:

1. Deudas de importe inferior a 30,00 euros:
 - Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito
 - 2. Deudas de importe entre 30,00 y 300,00 euros:
 - Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito
 - Embargo de devoluciones AEAT.
 - Embargo de sueldos, salarios y pensiones
 - 3. Deudas de importe entre 300,01 y 1.000 euros:
 - Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito
 - Embargo de devoluciones AEAT.
 - Embargo de sueldos, salarios y pensiones
 - Embargo de vehículos
 - 4. Deudas tributarias de importe superior a 1.000 euros.-
 - Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito
 - Embargo de devoluciones AEAT.
 - Embargo de sueldos, salarios y pensiones
 - Embargo de vehículos
 - Embargo de bienes inmueble

Con independencia de estas actuaciones, cuando el obligado al pago sea una persona jurídica deberá constar que se ha investigado la situación de la empresa.

En todo caso, se estimará que los bienes no son realizables, si existen terceros con derechos o créditos preferentes a los de la hacienda municipal por importe igual o superior al valor de los bienes.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 58/2003, General Tributaria, no se embargarán los bienes o derechos respecto de los cuales se presume que el coste de su realización pudiera exceder el importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

Artículo 46.- Innecesariedad de la declaración de fallido

Por economía y eficacia administrativa, no será necesario el cumplimiento de los trámites anteriores cuando en el expediente se acredite documentalmente la declaración de fallido emanada de otros organismos públicos, tales como juzgados, Agencia Tributaria o Seguridad Social.

Artículo 47.- Declaración de crédito incobrable

Declarados fallidos los deudores principales, así como en su caso los responsables solidarios y subsidiarios si los hubiera, el crédito será declarado incobrable. Esta declaración no impedirá las acciones que pudieran ejercitarse, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho para exigir el pago.

En caso de producirse la solvencia de los obligados al pago declarados fallidos, siempre y cuando no hubiera mediado prescripción, se rehabilitará el crédito y reanudarán las actuaciones del procedimiento de recaudación.

Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A efectos de la clasificación de las categorías de vías públicas municipales que se utilizan en las distintas Ordenanzas fiscales reguladoras, figura como Anexo a esta Ordenanza la relación de vías públicas con indicación de la categoría a la que pertenecen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Con respecto al cálculo de intereses de demora recogido en el Artículo 25 de la presente Ordenanza, a efectos de paliar los efectos producidos por el COVID-19, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, con anterioridad al 31/12/2020, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo."

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En cuanto a la dispensa de Garantías recogida en el Artículo 24.3 de la

presente Ordenanza, a efectos de paliar las consecuencias económicas ocasionadas por el COVID-19, se entenderá a solicitud del interesado, con efectos para las solicitudes presentadas hasta el 31/12/2020, que el deudor carece de medios suficientes para garantizar la deuda, o bien su otorgamiento pudiera producir graves quebrantos en su patrimonio, en los siguientes supuestos:

- En el caso de las empresas, los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuyas actividades quedaran suspendidas, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- En el caso de las empresas, los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, las empresas agrarias, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, las empresas pesqueras y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita el fraccionamiento o aplazamiento se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre comprendido entre septiembre de 2019 y febrero de 2020, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos recogidos en las letras c) y d) siguientes.
- En el caso de los trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrario, así como los trabajadores de producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento, se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.
- En el caso de las empresas y los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita el fraccionamiento o aplazamiento se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

2. Sus requisitos para causar derecho a la exención de garantías:

- Estar la empresa en situación de alta en la actividad y los trabajadores estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento, en los periodos recogidos en las letras b), c) y d) del apartado anterior.
- Hallarse al corriente con la Hacienda Local, en el momento de solicitar el fraccionamiento / aplazamiento. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, no se cumpliera este requisito, deberán incluirse en el fraccionamiento o aplazamiento, toda la deuda que conste en periodo ejecutivo.

3. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho a solicitar el fraccionamiento o aplazamiento de pago en las mismas condiciones recogidas en esta disposición adicional, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

4. La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Para el caso en que no se esté obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75 % exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para tener derecho a la exención de garantía recogido en esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:

- Los urbanos, que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.
 - Los rústicos, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.
- 2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 2º.- Bonificaciones.

1.- Para tener derecho a la bonificación del 50% establecida legalmente a favor de las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, durante el plazo de tres años contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva, los sujetos pasivos deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, se aportará fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año anterior.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de

la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25% por periodo de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2,44 veces el IPREM (14 pagas).
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
 - Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
 - Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.
- 3.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, en los siguientes términos:
- Los porcentajes de bonificación serán para las distintas categorías de títulos de familia numerosa, los siguientes, en función del valor catastral de su vivienda habitual:

Valor catastral	F.N. categoría general	F.N. categoría especial
Hasta 30.000,00 €	70%	90%
De 30.000,01 a 50.000,00 €	50%	60%
De 50.000,01 € a 70.000,00 €	30%	40%

- La bonificación finalizará en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

- Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso. A estos efectos, no se contabilizarán como inmuebles propiedad del sujeto pasivo o su unidad familiar, aquellos que cualquier miembro de la misma tengan con un porcentaje de dominio inferior al 50%, así como aquellos inmuebles sobre los que teniendo un porcentaje superior estuvieran privados por cualquier causa legal o resolución judicial de su uso y disfrute.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar las siguientes cantidades:

• Familias de categoría general:	4 veces el IPREM (14 pagas).
• Familias de categoría especial:	5 veces el IPREM (14 pagas).

- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.

- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.

Los solicitantes deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.- Los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico proveniente del sol, gozarán de una bonificación del 50% durante los cinco años siguientes a su instalación. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Del mismo modo, los inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el autoconsumo eléctrico fotovoltaico, tendrán la siguiente bonificación:

- El 50% de la cuota anual durante los primeros cinco años desde la instalación, si estamos ante instalaciones de potencia menor o igual a 10 kW.
- El 5% del coste la inversión, con un máximo del 50% de la cuota anual, durante los primeros cinco años, si estamos ante instalaciones de potencia mayor o igual a 10 kW. Se excluirá de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Para tener derecho a esta bonificación por la instalación de sistemas eléctricos fotovoltaico, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
- Que se acredite un nivel mínimo de autoconsumo mayor del 50%.
- Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.

Las solicitudes de la bonificación deberán presentarse anualmente, junto con la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Licencia municipal de obras.
- Documentación que acredite los registros de producción, autoconsumo, ahorro de la instalación y certificado de Instalador autorizado que evidencie el correcto funcionamiento de la misma.
- Factura de la inversión realizada y declaración responsable de las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas que se hubieran concedido; o en su defecto de que no ha tenido este tipo de ayudas.

5.- Se concederá una bonificación del 75% a favor de viviendas protegidas de promoción pública integrantes del parque de titularidad pública, en las que se desarrollen actividades económicas de arrendamiento que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir dichas circunstancias sociales que justifican tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación concedida tendrá una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales podrá solicitarse de nuevo por igual periodo, y así sucesivamente.

6.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

7.- Los beneficios fiscales a que tengan derecho los bienes inmuebles serán incompatibles entre sí. No obstante, serán sumados los beneficios a los que tengan derecho por vivienda de protección oficial y por familia numerosa.

8.- A estos efectos, se considerará vivienda habitual a la regulada en el artículo 41 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

9.- A los efectos de este artículo, se considera que la cuantía de los ingresos anuales de la unidad familiar estará integrada por la suma, para cada uno de los miembros que la integran, de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, con plazo de presentación vencido. Y en el supuesto de que el solicitante no esté obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá tenerse en cuenta los ingresos netos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, integrados por los ingresos brutos menos la Seguridad Social.

Artículo 3º.- Recargo para las viviendas desocupadas.

1. Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

2. Por inmuebles de uso residencial ha de entenderse toda edificación que, por su estado de ejecución, cuente con las autorizaciones legales para su efectiva ocupación o que se encuentre en situación de que se soliciten las mismas y que, conforme al planeamiento urbanístico de aplicación, tenga como uso pormenorizado el residencial o tenga autorizado el uso residencial mediante la correspondiente licencia urbanística de cambio de uso en suelo clasificado como urbano o urbanizable.

3. Se entenderá que un inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando no se destine efectivamente al uso residencial previsto por el ordenamiento jurídico o el planeamiento urbanístico durante más de seis meses consecutivos en el curso de un año desde el último día de efectiva habitación. A estos efectos, se entenderá como último día de efectiva habitación el que ponga fin a, al menos, seis meses consecutivos de uso habitacional. Para las viviendas que no hayan sido nunca habitadas, dicho plazo comenzará a computarse desde que el estado de ejecución de las mismas permita solicitar las autorizaciones legales para su efectiva ocupación, o si estas se han otorgado desde la notificación de su otorgamiento. En caso de que las autorizaciones legales hayan sido solicitadas pero aún no se hayan concedido, se descontará el plazo de otorgamiento de aquellas."

Artículo 4º.- Supuestos de aplicación del recargo.

1. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando el mismo no cuente con contrato de suministro de agua o de electricidad o presente nulo o escaso consumo de suministros, calculados con base en la media habitual de consumo por vivienda y por año. Dichos valores serán facilitados por las compañías suministradoras que presten servicio en el municipio, si bien, en defecto de información más específica, podrá considerarse como deshabitado aquel inmueble en el cual los consumos de agua y electricidad sean inferiores a los establecidos en el anexo de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

2. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que el inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando el mismo figure inscrito en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Andalucía.

3. Las presunciones reguladas en los párrafos anteriores, no son óbice para que pueda declararse la situación de desocupación del inmueble en otros supuestos, cuando la misma quede perfectamente acreditada por otros medios.

4. No se aplicará el recargo, en los siguientes casos:

a) Las edificaciones destinadas a un uso regulado en la legislación turística, siempre que cuenten con las correspondientes licencias urbanísticas y de apertura, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de turismo y del resto de autorizaciones sectoriales, que, en su caso, resulten de aplicación.

b) Los inmuebles de las personas físicas cuyo uso exclusivo sea el de esparcimiento o recreo. A estos efectos se entiende que sólo cumplirá este carácter aquellos inmuebles que sean de titularidad de una persona física, y ésta no disponga de la titularidad de más inmuebles de uso residencial dentro del término municipal. Si el bien fuera de más de un titular, se entenderá que el inmueble es de esparcimiento o recreo, cuando al menos uno de sus titulares no disponga de la titularidad de otro inmueble dentro del término municipal.

c) Los inmuebles que sean usados de forma efectiva mediante su arrendamiento como fincas urbanas celebrado por temporadas, sea esta de verano o cualquier otra, y el celebrado para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural o docente, siempre que cuenten con los requisitos legales para su ejercicio, y tengan, al menos, una ocupación no inferior a 30 días en un año.

d) A aquellos inmuebles cuya no ocupación esté debidamente justificada en base a las siguientes situaciones:

- Cambio de domicilio por razones laborales.
- Por conciliación de la vida familiar.

- Por salud y dependencia.

- Por emergencia social.

- Cambio de domicilio por ser víctima de violencia contra la mujer

- Por haberse desarrollado en el mismo obras de reforma o rehabilitación.

e) Aquellos inmuebles cuyos titulares hayan suscrito una oferta de arrendamiento vinculante a favor del arrendatario que el Ayuntamiento designe, y con limitación del precio máximo de renta, según los metros cuadrados útiles del inmueble, al amparo de lo previsto en la ordenanza municipal de viviendas."

Artículo 5º.- Devengo del recargo.

1. El recargo se devengará el 31 de diciembre de cada año, en base a los datos del inmueble durante ese año natural, y será objeto de liquidación por parte del Ayuntamiento en el año siguiente, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por parte del Ayuntamiento de los indicios de desocupación.

2.- La resolución que declare el inmueble desocupado debe realizarse mediante el procedimiento contradictorio regulado en el artículo siguiente, al que será de aplicación de forma subsidiaria las normas que regulen el procedimiento administrativo común."

Artículo 6º.- Procedimiento contradictorio.

1. El procedimiento se iniciará mediante providencia del titular de la delegación de hacienda.

2. En el acuerdo de inicio del procedimiento contradictorio se especificarán los indicios de desocupación que dan lugar a la apertura del procedimiento y se abrirá el trámite de audiencia por un periodo de diez días, a contar desde la notificación del mismo, en el que las personas interesadas podrán alegar lo que tuvieren por conveniente y aportar o proponer las pruebas oportunas.

3. Serán indicios a tener en cuenta para la consideración de un inmueble desocupado, entre otros, los siguientes:

a) Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes u ocupantes.

b) Consumos anormalmente bajos o carencia de los suministros de agua, gas y electricidad, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía

c) Recepción de correo y notificaciones en otros lugares.

d) Utilización habitual de otros lugares para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.

e) Declaraciones o actos propios de la persona titular de la vivienda.

f) Declaraciones de los titulares de la vecindad.

g) Inscripción en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Andalucía.

4. En caso de que las personas interesadas acrediten o justifiquen la inexistencia de los indicios de no ocupación que hubiesen motivado el inicio del procedimiento contradictorio, se dictará resolución de terminación estimando las alegaciones formuladas en este sentido y ordenando el archivo del procedimiento.

5. Si no se presentasen alegaciones o si las alegaciones de las personas interesadas no desvirtuasen los indicios de no ocupación que motivaron la incoación del procedimiento, la instrucción del mismo continuará conforme a lo establecido en los siguientes apartados.

6. Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas las pruebas que, en su caso, se hubieran interesado y hubieran sido declaradas pertinentes, se realizará propuesta de resolución, con expresa valoración de las pruebas admitidas, así como de la estimación o desestimación total o parcial de las alegaciones que se hubieren presentado. Dicha propuesta solo habrá de ser notificada a las personas interesadas cuando la misma tenga en cuenta nuevos hechos, alegaciones, pruebas o documentos o que no sean conocidos por estas últimas.

7. La resolución declarativa de inmueble desocupado será notificada a la persona titular del mismo y a las demás personas interesadas que puedan resultar del procedimiento. Junto con dicha resolución se notificará la liquidación del recargo.

8. La resolución declarando el inmueble desocupado será remitida, para su información, a la Consejería competente en materia de viviendas de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,769%.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,663%.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,64%.

Artículo 8º.- Obligaciones formales.

1.- Según previene el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración catastral se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente o por conducto del Organismo en quien haya delegado sus competencias al efecto.

Artículo 9º.- División de cuota

Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste conste en el Catastro en régimen de proindivisión a nombre de dos o más titulares, cualquiera de éstos podrá solicitar la división de la cuota tributaria entre todos los titulares en las siguientes condiciones:

a) La solicitud deberá estar firmada por cualquiera de los titulares y los efectos del prorrateo de la cuota tributaria, que en su caso se estime, se aplicarán también a todos los demás titulares en función de sus respectivas cuotas de participación inscritas en el Catastro.

b) El prorrateo de la cuota tributaria se aplicará a cada uno de los cotitulares individualmente y sin excepción, por lo que a partir de su entrada en vigor se emitirán recibos o liquidaciones independientes a nombre de cada cotitular por la parte de la

cuota tributaria del Impuesto que le corresponda.

c) El prorrateo de la cuota tributaria del I.B.I. entre todos sus cotitulares mediante la oportuna resolución no tendrá efectos retroactivos, afectando solo a las liquidaciones o recibos para los que se haya solicitado en plazo y se mantendrá en los ejercicios sucesivos.

d) No procede la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, excepto si ambos son cotitulares de un proindiviso junto con terceras personas.

e) No procede la aplicación de ningún beneficio fiscal en el caso de que no todos los titulares del inmueble cumplan las condiciones subjetivas exigidas, o que no todas las partes proporcionales del inmueble cumplan las condiciones objetivas necesarias.

Una vez estimado el prorrateo del I.B.I. entre todos los cotitulares proindivisos del inmueble, solo podrá renunciarse a dicho régimen de prorrateo si el correspondiente escrito de renuncia va firmado por todos los cotitulares catastrales sin excepción alguna. Además deberán proporcionar el nombre, dirección y código de identificación fiscal de la Comunidad de Bienes constituida por todos ellos al efecto. Caso de reunir los citados requisitos la renuncia surtirá efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de la solicitud pudiendo incorporarse directamente a la Lista Cobratoria del recibo de I.B.I. del año siguiente al de su solicitud, sin que sea necesaria la previa notificación de resolución alguna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el supuesto de que no tenga lugar la actualización de los valores catastrales para el año 2020 en el coeficiente 1,03 previsto, el tipo de gravamen que se aplicará a los bienes inmuebles urbanos en dicho ejercicio no será el establecido en el artículo 3º.1 de esta ordenanza, sino el 0,792%”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Lo dispuesto en el apartado e) del artículo 4.4 no resultará de aplicación hasta que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota no se apruebe la ordenanza de vivienda donde conste dicha facultad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Para el ejercicio fiscal del año 2021, se introduce una bonificación del 50% de la cuota, contemplada legalmente para los establecimientos y locales comerciales donde se ejerza una actividad económica que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

2. Se entiende que concurre dicha circunstancia de fomento del empleo, en aquellos casos en los que la actividad económica cumpla los dos requisitos siguientes:

a) Que durante el año 2020 se haya mantenido, como mínimo, el mismo personal laboral indefinido que en el año 2019 y con el mismo o mejor régimen de jornada laboral.

b) Que durante el año 2020, la suma de las horas totales contratadas, tanto del personal indefinido como del eventual, sea, como mínimo, igual que las existentes en el año 2019.

En este sentido, se computará como personal contratado en la empresa, aquellos trabajadores que en la misma hayan sido objeto de las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (ERTE), reguladas en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto-Ley 8/2020; mientras hayan durado dichas medidas. En este caso, durante el tiempo en el que se hayan desarrollado esas medidas excepcionales, se entenderá que el personal ha estado trabajando en las condiciones que constaban en su contrato de trabajo con anterioridad a la adopción de las mismas.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante informe de vida laboral de la empresa correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020; y en el caso que estemos ante trabajadores que hayan sido objeto de las medidas excepcionales comentadas en el párrafo anterior, resolución de la autoridad laboral favorable de la adopción de las mismas y contrato de trabajo del empleado vigente en dicho momento.

3. Del mismo modo, además de los requisitos de fomento del empleo, en la actividad empresarial deben concurrir también los siguientes:

a) En el caso de las personas físicas, que en el ejercicio fiscal de 2018 la suma de sus bases liquidables general y del ahorro recogidas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea igual o inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020 en caso de tributación individual y a cuatro veces dicha cuantía en el supuesto de tributación conjunta. A estos efectos se considerará el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 en cómputo anual, que equivale a 39.900 euros, o 53.200 euros, respectivamente, o la parte proporcional que corresponda si el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, en su caso, haya sido inferior a 365 días durante dicha anualidad. Aquellas personas físicas que iniciaron su actividad y, por tanto, causaron alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, a partir del 1 de enero de 2019, se entenderá que cumple este requisito económico por ser empresa de nueva actividad.

b) En el caso de las personas jurídicas que, en el ejercicio fiscal de 2018, la base imponible recogida en la Declaración del Impuesto sobre Sociedades, sea igual o inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020. A estos efectos se considerará el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 en cómputo anual, que equivale a 39.900 euros, o la parte proporcional que corresponda si el desarrollo de las actividades económicas ha sido inferior a 365 días durante dicha anualidad. Aquellas personas jurídicas que iniciaron su actividad económica a partir del 1 de enero de 2019, se entenderá que cumplen este requisito económico por ser empresa de nueva actividad.

c) Tanto para las personas físicas como jurídicas, que el ejercicio de su actividad económica se haya visto suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por ser una de las actividades que aparece relacionada en el anexo del citado Real Decreto; o bien que, aunque no se haya visto suspendida, haya experimentado una disminución de la facturación en el mes de abril de 2020 de, al menos, un 75%, en relación con el promedio mensual de facturación del último semestre de 2019, o del primer bimestre de 2020 si el inicio de la actividad tuvo lugar en los meses de enero o febrero de dicho año.

Para acreditar la disminución de facturación, el solicitante deberá aportar la información contable que lo justifique, de los dos periodos comparables: liquidaciones fiscales trimestrales, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro

diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

En el caso de que el solicitante tribute mediante el sistema de estimación objetiva o módulos la acreditación de la facturación del mes de abril de 2020, podrá llevarla a cabo mediante una declaración responsable donde se detallen las distintas facturas emitidas en ese mes.

En cualquier caso, se entenderá acreditado este requisito, si el solicitante está percibiendo o ha percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 regulada en el art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Del mismo modo, también se entenderá por acreditado este requisito, si la empresa ha tenido que hacer uso de las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (ERTE), reguladas en los arts. 22 y siguientes del antedicho Real Decreto-ley, y hubieran obtenido resolución favorable de la autoridad laboral.

4. Para poder ser beneficiario de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá ser el titular de la actividad económica. En el caso de que no lo fuera, sólo podrá beneficiarse de la misma cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que tenga suscrito contrato de arrendamiento sobre el inmueble con el titular de la explotación, debidamente liquidado de impuestos, con anterioridad a la aprobación definitiva de esta bonificación.

b) Que en dicho contrato de arrendamiento, figure la obligación para el arrendatario de asumir, como concepto asimilado a la renta, la cuota del impuesto de bienes inmuebles del ejercicio 2020.

c) Que se acredite, mediante documento firmado por el arrendatario, que el sujeto pasivo ha procedido a descontar el importe de la bonificación de las rentas devengadas hasta ese momento.

5. El sujeto pasivo que cumpla los requisitos regulados en los puntos anteriores, podrán solicitar la aplicación de esta bonificación durante el primer trimestre del año 2021, aportando la documentación que los acredite. La resolución aprobando o denegando la bonificación se acordará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto a favor o en contra de la mayoría simple de sus miembros.

La documentación a aportar para acreditar los requisitos podrá consistir en algunos de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

1. Si el solicitante es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Documento de Identificación de Extranjeros (N.I.E.), y en su caso del representante. En el caso de representación, ésta se deberá acreditar conforme al artículo 5 de la LPAC.

2. Si se trata de persona jurídica: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro público correspondiente, así como el D.N.I. o N.I.E. del representante legal de la empresa, y en su caso, escritura de poder con cualquier otro documento que acredite la capacidad de representación.

- Certificado de la situación en el censo de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2018, si el solicitante es persona física.

- Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2018, si el solicitante es persona jurídica.

- Resolución que acredite ser o haber sido beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de la actividad regulada en el Real Decreto-Ley 8/2020, en su caso.

- Resolución favorable expedida por la autoridad laboral de haber utilizado las medidas excepcionales contempladas en el art. 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, en su caso.

- La información contable que justifique la disminución en un 75% de la facturación, de los dos periodos comparables: liquidaciones fiscales trimestrales, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

- Cualquier otro medio de prueba admitida en Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Artículo 1º.- Exenciones.

1.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del permiso de circulación.

- Fotocopia del certificado de características.

- Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso), en su caso.

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.

- Fotocopia del certificado de características.

- Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 2º.- Bonificaciones.

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto a favor de los

titulares de vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente:

a) Eléctricos:	75%.
b) Aire comprimido:	50%.
c) Híbridos:	50%.

2.- Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico y clásicos. Los interesados podrán solicitar esta bonificación acreditando fehacientemente que concurre el requisito exigido para su disfrute. Sin perjuicio de ello, esta bonificación será aplicada de oficio siempre que exista constancia en la base de datos del Ayuntamiento.

Se considerarán como vehículos de carácter histórico, aquellos que cumpliendo la normativa vigente, tengan resolución favorable de la Comunidad Autónoma catalogando el vehículo con tal carácter.

Se considerarán como vehículos clásicos, aquellos que teniendo una antigüedad mínima de 25 años desde la fecha de fabricación y estando de alta en los registros públicos correspondientes, sólo sean utilizados ocasionalmente en exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a vehículos de una antigüedad mínima de 25 años. Para que el vehículo sea considerado como clásico, además de la antigüedad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que el vehículo se encuentra apto para la circulación teniendo las revisiones de ITV al día.
- Que no superen los 5.000 km de circulación al año.

Aquellos contribuyentes que quieran beneficiarse de esta bonificación para los vehículos clásicos, deberán solicitar la inclusión de dicho vehículo en el censo que el Ayuntamiento creará al efecto, debiendo aportar, además de la solicitud, el permiso de conducción del vehículo y la última revisión de la ITV donde conste los kilómetros que ha circulado en el último año. La revisión de la ITV deberá aportarse anualmente, procediendo el Ayuntamiento a dar de baja el vehículo de dicho censo si esta no se aportara.

3.- Los titulares de vehículos con derecho a la bonificación establecida en el apartado 1 de este artículo, aplicarán el beneficio fiscal en la declaración presentada con motivo de la adquisición del vehículo. En el supuesto del apartado 2 la fecha de solicitud de la bonificación será la fecha en que se cumpla con la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación.

4.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 3º.- Tarifas.

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

A) Turismos:	1,9013
B) Autobuses:	1,3615
C) Camiones:	1,3615
D) Tractores:	1,3615
E) Remolques y semirremolques:	1,3615
F) Otros vehículos:	2.

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CONCEPTO	EUROS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,99
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	64,80
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	136,78
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	170,38
De 20 caballos fiscales en adelante	212,95
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	113,41
De 21 a 50 plazas	161,53
De más de 50 plazas	201,91
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	57,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	113,41
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	161,53
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	201,91
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,06
De 16 a 25 caballos fiscales	37,81
De más de 25 caballos fiscales	113,41
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,06
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	37,81
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	113,41

CONCEPTO	EUROS
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60,58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121,16

3.- Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 4º.- Declaración del Impuesto.

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente.

2.- Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Artículo 5º.- Ingresos.

1.- En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el interesado, provisto de la declaración-liquidación, ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora o en una entidad bancaria colaboradora.

2.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

3.- En el caso de baja, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del importe que le corresponda percibir por aplicación del prorrateo.

DISPOSICIÓN FINAL

LA presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 del referido Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana matriculados a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, previsto en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las adjudicaciones que a favor de los socios cooperativistas se realicen por las Sociedades Cooperativas.

6.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3, 4 y 5.

7.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 4º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 41.323,60 euros y no exceda de 82.647,20 euros. Para obras superiores a los 82.647,20 euros, se aplicará la bonificación sobre el 50% del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

3.- Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, así como los inmuebles anexos a la misma, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las

siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) Si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 27.300,46 €:
 - El 95% si los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no superan 2,44 veces el IPREM (14 pagas).
 - El 75% en los restantes casos.
- b) Si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda es igual o superior a 27.300,46 €:
 - El 75% si los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no superan 2,44 veces el IPREM (14 pagas).
 - El 50% en los restantes casos.

2.- Si no existe la relación conyugal mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

3.- Esta bonificación es de carácter rogado y se otorgará, previa solicitud de los interesados dentro del mismo plazo otorgado para la presentación de la autoliquidación o declaración, y mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan cumplido por los interesados las obligaciones materiales y formales de este Impuesto, sin que se haya producido denuncia, inspección o requerimiento previo de la Administración para la presentación de la autoliquidación o de la declaración necesaria para la liquidación del Impuesto.
- b) Declaración jurada de que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. En caso de no cumplirse el requisito de permanencia deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

4.- Al practicar la autoliquidación del Impuesto, se ingresará la cuota correspondiente deducida la bonificación, presentándose simultáneamente la solicitud de la bonificación y la documentación justificativa correspondiente, que se resolverá por el órgano competente. En el supuesto de incumplimiento de todos los requisitos anteriores, el Ayuntamiento liquidará la diferencia no ingresada con los intereses de demora.

Artículo 6º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder del 70%.
2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra

a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes, aplicables respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales:

a) Primer año:	60%.
b) Segundo año:	55%.
c) Tercer año:	50%.
d) Cuarto año:	45%.
e) Quinto año:	40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años:	3,7
b) Periodo de hasta diez años:	3,5
c) Periodo de hasta quince años:	3,2
d) Periodo de hasta veinte años:	3

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la ordenanza fiscal para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen del impuesto queda fijado de la siguiente forma:

a) Periodo de uno hasta cinco años:	30%.
b) Periodo de hasta diez años:	29%.
c) Periodo de hasta quince años:	28%.
d) Periodo de hasta veinte años:	28%.

2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 5º de esta ordenanza.

Artículo 8º.- Devengo del Impuesto: Normas generales.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- El periodo de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4.- El periodo de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º.- Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho,

siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la autoliquidación del impuesto, mediante los impresos que al efecto se faciliten, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella.

2.- Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la autoliquidación se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como copia de la autoliquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, o del impuesto de sucesiones y donaciones.

4.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando estemos ante el supuesto de un terreno, que aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, no se practicará autoliquidación, sino que el sujeto pasivo deberá presentar la correspondiente declaración para que el Ayuntamiento practique la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado.

5.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del referido Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3º.- Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5º.- Exenciones.

1.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Disfrutarán de exención total y permanente en este Impuesto la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

1.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:

- Establecimientos hoteleros, que incluyen hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos.
- Apartamentos turísticos.
- Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.
- Campamentos de turismo o camping.
- Casas rurales
- Balnearios.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 6 de noviembre de 2.012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

3.- Se concederá una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 6 de noviembre de 2.012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

En los espacios anteriores se consignará la fecha correspondiente al acuerdo plenario de aprobación de esta propuesta.

4.- Se concederá una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial en régimen de cooperativo o autoconstrucción.

5.- Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que mejoren las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y/o de las personas dependientes, excluidas en todo caso aquéllas que se limiten estrictamente al cumplimiento de la normativa en vigor.

6.- Se concederá una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción,

instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

7.- Las bonificaciones que puedan concederse por estos conceptos no serán acumulativas, debiéndose optar por alguna de las modalidades previstas. Igualmente serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas.

8.- Las bonificaciones reguladas en este artículo sólo serán de aplicación a las licencias de obras o urbanísticas que se presenten bajo el régimen de autoliquidación, antes del comienzo de las obras, sin denuncia, inspección o requerimiento previo de la Administración.

Artículo 7º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible se determinará:

A.- En las obras mayores correspondientes a obras de rehabilitación, en función del presupuesto presentado por los interesados y debidamente visado por el colegio oficial correspondiente.

B.- En las restantes obras mayores, se tomará como referencia, el mayor valor resultante de comparar el coste contemplado en el proyecto y el resultante de aplicar los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen, mediante un precio unitario base por metro cuadrado construido, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida de la obra en cuestión.

C.- En las obras menores, en función de los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen específicamente para cada una de ellas, mediante un precio unitario base por metro cuadrado, metro lineal o unidad construidos, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida, longitud o unidad de la obra en cuestión.

En el supuesto de no encontrarse recogida en la tabla de autoliquidación, el tipo de obra o construcción solicitada, se deberá aportar junto a la solicitud y en sustitución de la mencionada tabla de autoliquidación, presupuesto del coste de ejecución material de la obra expedido por empresa constructora, sin perjuicio de que se compruebe dicho coste posteriormente por los servicios municipales competentes, emitiéndose, en su caso, liquidación complementaria por la diferencia.

3.- Los índices o módulos que sirven de base para determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:

A) OBRAS MAYORES:	
TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION	EUROS M2
• RESIDENCIAL	
- R. UNIFAMILIAR > 120 M2 CONSTRUIDOS:	
AISLADA	774,85
PAREADA	718,87
ENTRE MEDIANERAS	601,36
- R. UNIFAMILIAR < 120 M2 CONSTRUIDOS:	
AISLADA	732,94
PAREADA	676,57
ENTRE MEDIANERAS	563,78
- R. PLURIFAMILIAR > 90 M2 ÚTILES:	
BLOQUE AISLADO	692,83
ENTRE MEDIANERAS	645,74
- R. PLURIFAMILIAR < 90 M2 ÚTILES:	
BLOQUE AISLADO	620,18
ENTRE MEDIANERAS	601,39
- SOBRE RASANTE ESTACIONAMIENTO Y ALMACÉN	338,28
- BAJO RASANTE ESTACIONAMIENTO Y ALMACÉN	375,87
• INDUSTRIAL	
NAVES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	263,10
ADAPTACIÓN DE NAVE	133,02
TALLERES, SERVICIOS Y GARAJES	393,19
EDIFICIO BAJO RASANTE	375,87
• AGRÍCOLA	
NAVE ALMACEN AGRÍCOLA	178,03
• SERVICIOS TERCIARIOS	
- HOSTELERÍA:	
BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES	601,39
ADAPTACIONES BARES Y RESTAURANTES	357,07
HOSTALES Y PENSIONES	676,57
HOTEL O SIMILAR HASTA 2 ESTRELLAS	770,53
HOTEL O SIMILAR HASTA 3 ESTRELLAS	864,50
HOTEL O SIMILAR HASTA 4 ESTRELLAS	1.127,60
HOTEL O SIMILAR HASTA 5 ESTRELLAS	1.428,30

TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION	EUROS M2
- COMERCIAL:	
LOCALES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	244,32
ADAPTACIONES, REFORMAS	357,07
EDIFICIO COMERCIAL Y/O SUPERMERCADO	488,63
- OFICINAS:	
LOCALES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	244,32
ADAPTACIÓN Y REFORMAS	357,07
• DOTACIONAL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS	
- EDUCATIVO Y CULTURAL:	
GUARDERÍAS	488,63
COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FP	638,97
- SANITARIO Y ASISTENCIAL:	
CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	563,80
- RECREATIVOS:	
DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTAS	751,74
ESPECTÁCULOS Y CINES	871,18
- DEPORTIVOS:	
POLIDEPORTIVOS Y GIMNASIOS	638,97
GRADERÍOS	281,90
VESTUARIOS Y DUCHAS	469,83
PISCINAS	338,28
- RELIGIOSO:	
CENTRO RELIGIOSO	375,87
• URBANIZACIÓN	
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR	98,91
AJARDINAMIENTO (SOLO VEGETACIÓN)	59,34
AJARDINAMIENTO CON MOBILIARIO Y CAMINOS	79,13

B) OBRAS MENORES:		
UNIDAD	PARTIDA	IMPORTE EUROS
01	DEMOLICION Y DESMONTAJES	
M2	DEMOLICION VALLADO/CELOSIA	8,98
M2	DEMOLICIÓN DE PARTICIÓN INTERIOR DE CITARA	11,52
M2	DEMOLICIÓN DE PARTICIÓN INTERIOR DE TABIQUE	6,44
M2	DEMOLICIÓN DE PARTICION INTERIOR DE TABICON	9,29
ML	DEMOLICIÓN DE CORNISA	21,16
M2	DESMONTADO DE CANCELA DE ACERO	10,67
M2	DESMONTADO DE PUERTA DE ACERO / MADERA	7,12
M2	DESMONTADO DE VENTANA ALUMINIO/ MADERA/ ACERO	5,34
M2	DESMONTADO DE ARMARIO DE MADERA	3,55
M2	DESMONTADO DE PUERTA DE GARAJE	7,12
ML	DESMONTADO DE BARANDILLA METÁLICA/MADERA	4,83
M2	DESMONTADO PERSIANA DE CIERRE ENROLLABLE	3,55
ML	DEMOLICION ESCALERA ACCESO	15,34
ML	LEVANTADO DE PELDAÑO Y ZANQUÍN	3,06
M2	PICADO / LEVANTADO DE PARAMENTOS ALICATADOS	5,73
M2	PICADO DE ENFOSCADO EN PAREDES	5,92
M2	LEVANTADO DE SOLADO CERÁMICO/TERRAZO/PIEDRA	7,41
M2	LEVANTADO DE PARQUE/TARIMA Y RODAPIÉ DE MADERA	3,82
M2	DEMOLICIÓN DE TECHO DE PLANCHA DE ESCAYOLA	3,82
M2	DESMONTADO DE CUBIERTA DE CHAPA DE ACERO GALVANIZADA	3,58
02	REVESTIMIENTOS	
M2	REPARACION FACHADA (PICADO ENFOSCADO Y PINTADO)	24,97
M2	APLACADO FACHADA PIEDRA/ CERAMICO	79,90
ML	PELDAÑO HUELLA Y TABICA DE PIEDRA NATURAL	53,74
ML	PELDAÑO HUELLA Y TABICA DE PIEDRA ARTIFICIAL / TERRAZO	35,91
ML	PELDAÑO, HUELLA Y TABICA DE PIEZAS CERÁMICA/ GRES	46,36
M2	REVESTIMIENTO MONOCAPA FACHADA / COTEGRAN	27,45
M2	REVOCO A LA TIROLESA	19,66
M2	ALICATADO AZULEJO	25,48

UNIDAD	PARTIDA	IMPORTE EUROS
M2	ALICATADO GRES PORCELÁNICO	65,51
M2	ALICATADO GRES RÚSTICO	48,63
M2	SOLADO GRES PORCELÁNICO	49,04
M2	SOLADO BALDOSAS GRES VIDRIADO	30,91
M2	SOLADO CON BALDOSAS HIDRÁULICAS	14,50
M2	SOLADO CON BALDOSAS DE PVC/VINILO/GOMA	46,76
M2	PARQUE DE BALDOSAS CON TABLILLAS	50,90
M2	TARIMA FLOTANTE MADERA	36,47
M2	SOLADO BALDOSAS MÁRMOL	47,03
M2	SOLERA HORMIGÓN	20,64
M2	SOLADO BALDOSAS TERRAZO	19,48
M2	TECHO PLACAS DE ESCAYOLA	18,06
M2	REPARACION PARAMENTO INTERIOR (PICADO, ENFOSCADO Y PINTADO)	22,47
M2	REVESTIMIENTO INTERIOR (ENFOSCADO + PINTADO)	19,36
M2	REVESTIMIENTO INTERIOR (PLACA YESO + PINTADO)	24,98
ML	RODAPIÉ DE GRES O MARMOL	10,38
ML	ALFÉIZAR DE VENTANA CON GOTERÓN	29,52
ML	ALBARDILLA O REMATE DE MURO	26,85
ML	UMBRAL DE PUERTA	34,86
03	ALBAÑILERA	
UD	APERTURA HUECO FACHADA (<2 M2)	238,55
UD	CERRAR HUECO FACHADA (<2 M2)	180,27
M2	CUBRICIÓN JARDINERA	58,15
ML	ESCALERA EXTERIOR ACCESO	80,90
M2	RAMPA ACCESO EXTERIOR	88,55
M2	VALLADO BLOQUES / LADRILLO /CELOSIAS	50,03
M2	PARTICION INTERIOR VIVIENDA (TABIQUE+ENFOSCADO +PINTADO)	41,66
M2	PARTICION INTERIOR VIVIENDA (PLACA YESO + PERFIL + PINTURA)	34,84
M2	CUBIERTA DE PANEL AISLANTE CHAPA TIPO SANDWICH	36,71
04	CARPINTERIA	
M2	REJA ACERO EN VENTANAS	52,93
M2	REJA ACERO ABATIBLE EN PUERTAS	68,61
ML	BARANDILLA EN BALCON O ESCALERA	66,31
M2	CIERRO DE ALUMINIO EN TERRAZA	125,28
UD	REJILLA VENTILACION	30,43
M2	ARMARIO DE ALUMINIO LACADO PUERTAS CORREDERAS	179,70
M2	CIERRE METÁLICO ENROLLABLE EN COMERCIO	158,13
ML	TOLDO BALCON O VENTANA	122,91
M2	TOLDO EN TERRAZA CON ESTRUCTURA ALUMINIO	136,22
M2	TOLDO TERRAZA SOBRE PERGOLA MADERA	146,81
M2	PUERTA GARAJE GALVANIZADA/ LACADA AUTOMATICA	414,05
M2	PUERTA GARAJE CHAPA ACERO MANUAL	160,10
M2	CANCELA CON BARROTES ACERO	55,95
M2	PUERTA ACERO GALVANIZADO	50,58
M2	PUERTA ENTRADA VIVIENDA	139,35
M2	PUERTA PASO INTERIOR	99,89
M2	CERRAMIENTO METÁLICO CON TUBULARES Y MALLA	15,43
M2	CERRAMIENTO DE CERRAJERÍA ARTÍSTICA	81,25
M2	CANCELA DE CERRAJERÍA ARTÍSTICA HOJAS ABATIBLES	94,90
M2	VENTANA DE ALUMINIO	126,37
M2	VENTANA DE PVC	284,50
M2	VENTANA DE MADERA	202,40
M2	SUSTITUCIÓN DE PERSIANA ENROLLABLE DE LAMAS	93,60
M2	FRENTE DE AMARIO DE MADERA CON HOJAS CORREDERAS ABATIBLES	110,33
M2	PUERTA DE ENTRADA A VIVIENDA DE ALUMINIO O ACERO	210,36
05	URBANIZACION	
ML	BORDILLO PREFABRICADO DE HORMIGÓN	20,29

UNIDAD	PARTIDA	IMPORTE EUROS
M2	SOLADO CON BALDOSAS DE CHINO LAVADO	14,74
M2	SOLADO CON BALDOSAS HIDRÁULICAS	14,50
M2	VADO ENTRADA CARRUAJE EN ACERADO CON TERRAZO	74,20
M2	VADO ENTRADA CARRUAJE EN ACERADO CON BALDOSAS HIDRÁULICAS	68,09
M2	VADO ENTRADA CARRUAJE EN ACERADO CON S.ELVIRA/CHINO LAVADO	98,66
ML	VADO ENTRADA CARRUAJE CON BORDILLO ACHAFLANADO (<50CM ANCHO)	35,36
UD	HORNACINA / MONOLITO PARA UBICAR CONTADOR/ CAJA PROTECCION	191,22
UD	BARRERA/ VALLA METALIZA PARA CONTROL ACCESO VEHICULOS	2.732,85
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES SOLERIA TERRAZO (PROFUNDIDAD < 80CM)	74,44
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES SOLERIA S.ELVIRA (PROFUNDIDAD < 80CM)	86,67
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES SOLERIA B. HIDRUL (PROFUNDIDAD < 80CM)	71,39
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES EN ASFALTO (PROFUNDIDAD < 80CM)	63,98
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES EN TERRIZO (PROFUNDIDAD < 80CM)	49,79
UD	TALA O PODA DE ÁRBOL < 12 METROS	175,48
UD	TALA O PODA DE ÁRBOL > 12 METROS	266,52
06	MODERNIZACION	
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA ASEO (LAVABO E INODORO)	1.583,13
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA BAÑO	2.369,71
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA COCINA < 7M2	1.822,95
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA COCINA <15 M2	2.437,51
UD	SUSTITUCION BAÑERA POR DUCHA	407,42
UD	SUSTITUCION APARATO SANITARIO	312,05
07	INSTALACIONES	
UD	CAZOLETA / SUMIDERO PARA AZOTEA / TERRAZA	70,54
UD	SUSTITUCIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE VIVIENDA	1.815,48
ML	CANALIZACIÓN ELECTRICIDAD EMPOTRADA	4,48
ML	CANALIZACIÓN FONTANERÍA EMPOTRADA	7,76
ML	CANALIZACIÓN SANEAMIENTO EMPOTRADO	11,25
UD	CAPTADOR SOLAR TÉRMICO EN CUBIERTA	2.144,35
UD	AIRE ACONDICIONADO SISTEMA SPLIT EN CASSETTE (UNIDAD EXTERIOR E INTERIOR)	1.795,00
UD	TERMO CALENTADOR INSTANTÁNEO GAS	272,44
UD	TERMO CALENTADOR ACUMULADOR ELECTRICO	331,17
UD	AIRE ACONDICIONADO SISTEMA SPLIT EN PARED (UNIDAD EXTERIOR E INTERIOR)	878,00
UD	PUNTO DE LUZ (INTERRUPTOR + PUNTO DE LUZ)	23,88
UD	TOMA DE CORRIENTE EMPOTRADA	25,76
UD	ARQUETA DE REGISTRO O PASO DE 60X60 CMS.	218,23
UD	ARQUETA DE REGISTRO O PASO DE 40X40 CMS.	170,23
08	REPARACIONES	
M2	PINTURA CAUCHO DE CUBIERTA PARA IMPERMEABILIZAR CUBIERTA	7,05
M2	REPARACION CUBIERTA (SOLERIA + LAMINA ASFALTICA)	60,76

UD: Unidad. M2: Metro cuadrado. ML: Metro lineal

4.- Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de los anteriores módulos y tipologías, se estará a las normas aprobadas por el Colegio Oficial de Arquitectos.

5.- Al presentar la solicitud de licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa se acompañará el impreso municipal del impuesto sobre la base de los referidos índices o módulos, que será cumplimentado por la propiedad y por el Técnico redactor, en el supuesto de "obras mayores", y cumplimentado exclusivamente por la propiedad, en el caso de "obras menores"; el presupuesto de ejecución material expedido por la empresa constructora, en el supuesto establecido en el apartado 2.C) de este artículo, y el presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos establecidos en los apartados 2.A) y 2.B).

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen será el 3,4%.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

2.- Cuando la instalación, construcción u obra se haya solicitado en régimen de licencia ordinaria, junto con la notificación de la licencia se notificará también la carta de pago con la liquidación provisional de este impuesto.

3.- En los casos en los que la construcción, instalación u obra se lleve a cabo previa presentación de declaración responsable o comunicación previa, la Administración procederá a la liquidación provisional y notificación del presente impuesto, no siendo necesario esperar a la concesión de la respectiva licencia.

4.- En los supuestos en los que la construcción, instalación u obra se haya realizado sin el amparo de la licencia de obras o de la declaración responsable o comunicación previa, la Administración procederá a su liquidación provisional tan pronto los servicios de inspección urbanística disponga de toda la información necesaria para determinar la base imponible, y todo ello sin perjuicio del carácter de obra legalizable o no, y sin perjuicio de que pudiera dictarse una ulterior orden de demolición.

5.- Cuando tenga lugar una orden de ejecución, junto con la notificación de la resolución por la que se acuerde la misma, se le notificará también al sujeto pasivo la liquidación provisional de este impuesto. En el caso de que el requerido por la orden de ejecución no la cumpliera, y el Ayuntamiento procediera a la ejecución subsidiaria con cargo al ejecutado, a éste se le repercutirá, además del valor de la obra, el importe correspondiente al impuesto devengado por el mismo.

6.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible tenida en cuenta a la hora de llevar a cabo la liquidación provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.- Coeficiente de situación.

1.- A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 4 categorías fiscales. Anexo a la Ordenanza Fiscal General figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2ª categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la escala de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL	COEFICIENTE DE LA VÍA PÚBLICA APLICABLE
1ª	1,52
2ª	1,40
3ª	1,23
4ª	1,08

4.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Artículo 2º.- Bonificaciones.

Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, contemplándose las siguientes:

A) Por desarrollo de actividades económicas de especial interés o utilidad municipal.

1.- Se concederá una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir las circunstancias de fomento del empleo a que se refiere el apartado 2 de este artículo, que justifiquen tal declaración.

a) Establecimientos hoteleros, que incluyen hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos.

b) Apartamentos turísticos.

c) Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.

d) Campamentos de turismo o camping.

e) Casas rurales

f) Balnearios.

2.- Se entiende que existen circunstancias de fomento del empleo a efectos de esta bonificación, cuando los establecimientos enumerados anteriormente no cierren durante el año, y además cumplan los siguientes requisitos:

a) Que durante el año mantenga, como mínimo, el mismo personal laboral indefinido que el año anterior y con el mismo o mejor régimen de jornada laboral.

b) Que durante el año, la suma de las horas totales contratadas, tanto del personal indefinido

como del eventual, sea, como mínimo, igual que las existentes en el año anterior.

3.- Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo.

B) Por instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

4.- Se concederá una bonificación de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

5.- El importe de la bonificación será del 5% anual de la inversión durante los cinco primeros años, con un máximo del 50% de la cuota. La bonificación se aplicará al coste de la instalación excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

6.- Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

- Que se acredite un nivel mínimo de autoconsumo mayor del 50%.

- Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

- Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.

7.- Las solicitudes de la bonificación deberán presentarse anualmente, junto con la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.

- Licencia municipal de obras.

- Documentación que acredite los registros de producción, autoconsumo, ahorro de la instalación y certificado de Instalador autorizado que evidencie el correcto funcionamiento de la misma.

- Factura de la inversión realizada y declaración responsable de las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas que se hubieran concedido; o en su defecto de que no ha tenido este tipo de ayudas.

C) Por fomento del empleo.

8.- Se concederá una bonificación por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la modificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

La bonificación será la siguiente:

a) Un 10% de la cuota si se aumenta la contratación al menos en dos trabajadores indefinidos más.

b) Un 25% de la cuota si se aumenta la contratación al menos en cuatro trabajadores indefinidos más.

c) Un 40% de la cuota si se aumenta la contratación al menos en seis trabajadores indefinidos más.

Para que se conceda esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Que el personal laboral indefinido contratado en el año anterior, no tenga ninguna disminución en la jornada laboral que venía desempeñando, ni la vaya a tener en todo el año.

2.- Que haya un aumento de horas netas contratadas de empleados en la misma proporción que la derivada del aumento de la contratación de trabajadores indefinidos, con respecto al año anterior. En este sentido, se computarán como horas netas contratadas en el año anterior tanto la de los trabajadores indefinidos como la de los temporales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que todas las anteriores modificaciones de ordenanzas fiscales entrarán en vigor una vez que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

22/12/2020. EL ALCALDE. Firmado: José Javier Ruiz Arana.

ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, al punto 4º, por el que se aprobó provisionalmente el establecimiento y modificación de diferentes ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por diferentes servicios, así como derogación de las ordenanzas fiscales que las regulan actualmente, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley de Bases del Régimen Local, se publica el contenido de las ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario aprobadas provisionalmente que han sido elevadas automáticamente a definitivas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DE

APARCAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio por la empresa municipal MODUSROTA, la contraprestación por la utilización de aparcamiento público municipal, tiene la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.

Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende seis artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recoge la entrada en vigor de la ordenanza. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.30 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. Las reformas que han tenido lugar son las motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplando en el siguiente sentido:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.

- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado.

- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.

- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.

- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de aparcamiento público municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del aparcamiento público y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven, especificados en el artículo 5º de esta ordenanza.

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.

1.- Están obligados al pago de esta prestación, las personas físicas y jurídicas así como las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; que soliciten o resulten beneficiadas de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

2.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Tarifas.

La cuantía de la presente prestación patrimonial se determinará en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma diferenciada para cada una de las modalidades de utilización del aparcamiento, y que seguidamente se definen:

APARCAMIENTO PÚBLICO "LA MERCED" (24 horas):

1. FRACCIONAMIENTO HORARIO:

Es la ocupación de una plaza de aparcamiento, por parte de un usuario,

durante un tiempo determinado que dará lugar a una facturación sobre la base de completas e indivisibles, cuya facturación será por minutos de utilización.

CONCEPTO	EUROS
A)	
- Tarifa horaria por minutos para vehículos a rotación:	
* Del minuto 01 al 30: por minuto, sin incluir IVA:	
- Durante los días 1 al 15 de enero y durante el mes de diciembre	0,00
- Durante los días del 16 de enero al 30 de noviembre	0,02
* Del minuto 31 al 720: por minuto, sin incluir IVA:	0,02
* Del minuto 721 al 1.440: por minuto, sin incluir IVA:	0,00

Los siguientes días se continuarán sucesivamente con el mismo ciclo.

B) Pérdida de ticket:

En caso de pérdida de ticket, el usuario deberá abonar la cuantía de las tarifas establecidas en el apartado A) anterior.

2. ABONO MENSUAL:

Es la ocupación de una plaza de aparcamiento durante un mes natural, en horario ininterrumpido durante las 24 horas del día, para los residentes del casco antiguo o personas que tengan su puesto de trabajo en el mismo. Se considera casco antiguo las vías públicas comprendidas dentro de la zona delimitada por las calles Figueroa Pedrero, Higuera (tramo desde c/ Figueroa Pedrero hasta c/ Aviador Durán), Aviador Durán, Plaza San Roque, Castelar (tramo desde Plaza San Roque hasta c/ Isaac Peral), Isaac Peral (tramo desde c/ Castelar hasta c/ Veracruz), Veracruz (tramo comprendido desde c/ Isaac Peral hasta c/ San Juan de Puerto Rico), Avda. San Juan de Puerto Rico y Paseo Marítimo de la Costilla (hasta c/ Figueroa Pedrero). El abono podrá suscribirse por meses naturales y con un compromiso de permanencia de 4 meses.

El importe del abono asciende a las siguientes cantidades:

- Turismos y furgonetas, sin incluir IVA	33,06
- Motocicletas y ciclomotores, sin incluir IVA	16,53

El número de aparcamientos destinados al abono mensual será designado por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.

Nace la obligación de pago de la prestación, en el momento de la entrada al aparcamiento, en los supuestos de utilización del aparcamiento bajo la modalidad de fraccionamiento horario, y en el momento de la contratación de ocupación de una plaza de aparcamiento para la modalidad de abonos.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

El cobro de la prestación establecida por esta Ordenanza se realizará mediante la validación en los cajeros automáticos del ticket de entrada en el momento de la retirada del vehículo en los supuestos de fraccionamiento horario, y mediante domiciliación bancaria por anticipado en los supuestos de tarifas de abonos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS Y TERRENOS URBANOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio por la empresa municipal MODUS ROTA, la contraprestación por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.

Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende ocho artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recoge la entrada en vigor de la ordenanza. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.25 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. En primer lugar aquellas que son motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario, y también otras modificaciones que se han llevado a cabo sobre su articulado y tarifas.

Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplado en el siguiente sentido:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.

- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado y tarifas.

- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.

- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.

- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Zonas azul, naranja, verde, morada, y zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.

1.- La zona azul está constituida por las calles de la zona centro o de mayor equipamiento comercial que se designen.

2.- La zona naranja viene definida como aquella zona de estacionamiento regulado, próxima a las playas, que se designe durante el periodo correspondiente a la temporada de verano, siendo su objeto la rotación de plazas de estacionamiento para los usuarios de las playas.

3.- La zona verde se determinará en lugares que por su especial situación medioambiental y escasa población residencial así lo precisen, con objeto de facilitar en estos entornos, el acceso y disfrute a las mismas en épocas de una mayor afluencia de vehículos. Para el fomento del uso público de estas zonas, el importe del ticket no podrá ser superior al estipulado para la zona naranja.

4.- La zona morada se determinará en lugares en los que, por su configuración, puedan ser considerados como bolsas de aparcamiento, y se destinen a ese fin.

5.- Las zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas son los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusiva de las autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, sin que disponga necesariamente de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga de baterías, lavado de vehículos y similares.

6.- Las zonas de estacionamiento, azules, naranjas, verdes, moradas y zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas; sus horarios y días de la semana serán, a propuesta del Delegado de Movilidad, designadas y aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 3º.- Periodo máximo de estacionamiento.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de las zonas anteriores será de dos y ocho horas para las zonas azul y naranja, respectivamente. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de tarjeta de residente o trabajador, que no estarán sujetos a esta limitación horaria, siempre que exhiban la correspondiente tarjeta en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

El periodo máximo de estacionamiento de una autocaravana en una zona especial de estacionamiento para autocaravanas será de 72 horas continuas durante una misma semana.

Artículo 4º.- Presupuesto de hecho.

1.- Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo de tracción mecánica cuya duración exceda de dos minutos dentro del horario que se fije.

2.- No está dentro del presupuesto de hecho el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y ambulancias.
- g) Los vehículos propiedad de personas con diversidad funcional, cuando estén en posesión de la correspondiente tarjeta expedida por la Comunidad Autónoma, la cual deberá estar colocada en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

Artículo 5º.- Personas obligadas al pago.

1.- Están obligados al pago de la presente prestación patrimonial, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en particular:

- Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en la tarifa 1ª y en los apartados A) y B) de la tarifa 2ª del artículo 7º.
 - Los titulares de los vehículos que sean residentes en las calles designadas como zona azul, naranja, o morada, cuando la tasa se exija por los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas cuyo nombre figuren en el correspondiente permiso de circulación.
 - Los trabajadores a que se refieren los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º, siempre que el vehículo figure a su nombre o al de algún miembro de su unidad familiar.
- 2.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Tarifas.

1.- Las tarifas contempladas en el cuadro siguiente (a las que habrá que añadirle el IVA) vendrán determinadas por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento:

CONCEPTO	EUROS
TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN LIMITADA	
A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:	
• Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,58
• Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,16
• Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,74
• Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,31
• Título postpagado	3,47
B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA NARANJA:	
• Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,16
• Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	3,47
• Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	6,94
• Título postpagado	8,10
C) ZONAS ESPECIALES ESTACIONAMIENTO AUTOCARAVANAS	
• Estacionamiento por veinticuatro horas	4,13
• Título postpagado	16,53
TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN ILIMITADA	
A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA VERDE:	
• Estacionamiento de un vehículo de 1 a 10 horas (no fraccionable)	1,65
B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA MORADA:	
• Estacionamiento de un vehículo de una hora	0,83
• Estacionamiento de un vehículo de veinticuatro horas	1,65
• Título postpagado	2,47

C) ESPECIALIDADES EN ZONA AZUL:

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la prestación será de 92,56 euros anuales. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona azul o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

En aquellas calles que no constituyan zona azul durante todo el año, la tarifa de la prestación será proporcional al periodo de tiempo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local su utilización, respecto de la tarifa anual.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª.C) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por el periodo completo de un año, o si no constituye zona azul todo el año, por el periodo de tiempo que apruebe la Junta de Gobierno, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas.

D) ESPECIALIDADES EN ZONA NARANJA:

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la prestación será de 23,14 euros por temporada de verano y vehículo. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona naranja o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª D) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por la temporada de verano completa, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas.

E) ESPECIALIDADES EN ZONA MORADA:

1.- La Junta de Gobierno Local, a la hora de determinar las zonas de estacionamiento morado, sus horarios y días de la semana, podrá fijar una vinculación de una zona concreta, con el objeto de que aquellas personas físicas que residan en una vía de la zona vinculada, o bien tengan su centro de trabajo en la misma, puedan solicitar un bono mensual cuyo importe será de 30€ (IVA incluido) que podrá ser renovado mes

a mes previa petición del interesado.

2.- Reserva de plaza:

Los bonos que materialicen las especialidades contempladas anteriormente para la zona azul, naranja y morada, no supondrá nunca el derecho a la reserva de una plaza de aparcamiento en la zona correspondiente, debiendo estar el titular del bono a la disponibilidad de aparcamiento de cada momento.

3.- Prohibición de estacionamiento:

La prohibición de estacionamiento que puede establecerse en algunas de las zonas delimitadas como azul, naranja o morada, cuya duración sea inferior a cinco días durante un mes, no dará lugar a ninguna disminución del importe del bono. Si la prohibición de estacionamiento superara esos cinco días, el titular del bono tendrá derecho a una devolución de la parte proporcional del mismo.

Artículo 7º.- Nacimiento de la obligación de pago.

Nace la obligación de pago:

a) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración limitada a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 6º, en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

b) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración ilimitada a que se refieren los apartados A) y B) de la tarifa 2ª del artículo 6º, en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

c) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración ilimitada a que se refieren los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 6º, en el momento de concederse la autorización administrativa.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- El pago de la prestación patrimonial se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 6, así como a los apartados A) y B) de la tarifa 2 del mismo artículo, mediante la adquisición de los tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los periodos señalados en dicho artículo.

b) Tratándose de las cuantías a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 6º, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento en los lugares y con la forma que señale la Junta de Gobierno Local, debiendo solicitarse a la empresa municipal MODUS ROTA. En el supuesto de que el residente o trabajador beneficiario de la tarjeta posea varios vehículos a su nombre, se expedirá una única tarjeta en la que figuren las matrículas de los distintos vehículos.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar la correspondiente autorización para el estacionamiento. A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket o tarjeta deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

3.- La empresa municipal MODUS ROTA aprobará los modelos oficiales de los distintivos, tanto de los tickets como de las tarjetas de estacionamiento.

4.- Si el vehículo ha sido denunciado por sobrepasar el tiempo abonado y aún no lo ha retirado la grúa, ni iniciado los trabajos de retirada, podrá anularse la denuncia obteniendo en el expendedor un título de postpagado.

5.- Los obligados al pago a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, que transfieran el vehículo sujeto a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia a la empresa municipal MODUS ROTA, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

6.- Las referencias efectuadas a esta ordenanza a la temporada de verano, se entienden realizadas a la temporada oficial de verano aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio por una empresa concesionaria, la contraprestación por los servicios de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.

Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende siete artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recoge la entrada en vigor de la ordenanza. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.19 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. Las reformas que han tenido lugar son las motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación

patrimonial de carácter público no tributario.

Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplando en el siguiente sentido:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.
- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado.
- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.
- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores realizados a través de una empresa concesionaria, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, distribución de agua tratada no potable para riego, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.

1.- Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas y jurídicas, así como las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición; que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos de los obligados al pago los propietarios de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Tarifa.

1.- La cuantía de la tarifa regulada en esta ordenanza será determinada en función de los siguientes elementos:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):

CONCEPTO	EUROS
A) CONSUMO DOMÉSTICO Y CAMPO BERCIAL:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,456
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 25 m3, por cada m3	0,581
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,653
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,990
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	1,153
B) CONSUMO DOMÉSTICO FAMILIA NUMEROSA:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,252
- Cuota variable o de consumo:	
Por cada m3	0,581
C) CONSUMO GANADERÍA VACUNA, CAPRINA, CABALLAR (EXLOTACIÓN DE GRAN CAPACIDAD) Y PORCINA:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	2,719
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 25 m3, por cada m3	0,381
Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,416

CONCEPTO	EUROS
Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,451
Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	0,511
D) CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,466
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 20 m3, por cada m3	0,601
Más de 20 m3 hasta 40 m3, por cada m3	0,683
Más de 40 m3 en adelante, por cada m3	1,041
E) CONSUMO OBRAS:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	8,380
- Cuota variable o de consumo:	
Hasta 24 m3, por cada m3	0,724
Más de 24 m3 en adelante, por cada m3	1,133
F) ORGANISMOS OFICIALES:	
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,456
- Cuota variable o de consumo, por cada m3	0,857
G) OTROS CONSUMOS:	
- Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m3	0,465
H) CUOTAS DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN:	
- Contratos domésticos, familia numerosa, comercial, industrial, obras y organismos oficiales:	
Calibre del contador en mm.	
13	65,23
15	72,44
20	90,47
25	108,50
30	126,54
40	162,60
50 y siguientes	198,66
- Contratos ganadería	
13	48,65
15	55,86
20	73,89
25	91,92
30	109,95
40	146,01
50 y siguientes	182,07
I) FIANZAS:	
Calibre del contador en mm.	
1.- Contratos indefinidos:	
- Contratos domésticos, comercial, industrial y organismos oficiales:	
13	57,93
15	66,84
20	89,12
25	111,40
30	133,68
40	178,24
50 y siguientes	222,80
- Contratos familia numerosa:	
13	55,28
15	63,78
20	85,04
25	106,30
30	127,56
40	170,08
50 y siguientes	212,60
- Contratos ganadería:	
13	41,59
15	47,99
20	63,98
25	79,98
30	95,97
40	127,96
50 y siguientes	159,95

CONCEPTO	EUROS
2.- Contratos de obras o temporales:	
13	294,14
15	339,39
20	452,52
25	565,65
30	678,78
40	905,04
50 y siguientes	1.131,30
J) DERECHOS DE ACOMETIDA:	
Término A: Euros/milímetro	23,16
Término B: Euros/litro/segundo	122,01

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.

- 1.- Nace la obligación de pago en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.
- 2.- El bimestre comprenderá el bimestre natural.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

- 1.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.
- 2.- Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquélla para la que se solicita, serán sancionados con una multa por la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarles el suministro de agua.
- 3.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.
- 4.- Los obligados al pago por consumo doméstico, que acrediten ser familia numerosa mediante la presentación del correspondiente título, se les aplicará el precio fijado específicamente para dichos usuarios en el artículo 4º.2.
- 5.- La tarifa establecida en el artículo 4º.2.C) será de aplicación a aquellos obligados al pago que acrediten la condición de ganaderos de ganado vacuno, caprino, caballar (explotación de gran capacidad) y porcino, mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Los ganaderos de ganado vacuno y caprino, deberán aportar certificado expedido por la Oficina Comarcal Agraria de estar inscrito como ganadero de ganado vacuno y/o caprino en dicha Oficina, así como copia compulsada del libro de registros de explotación ganadera al día.
 - b) Los ganaderos de ganado caballar deberán aportar certificado de la Oficina Comarcal Agraria de encontrarse inscrito en el Registro de Explotaciones Equinas de Gran Capacidad.
 - c) Del mismo modo, los ganaderos de ganado porcino deberán tener su ganadería registrada en dicha Oficina Comarcal Agraria en el Registro de Explotaciones de Ganado Porcino, así como aportar el certificado expedido por la misma.
- 6.- El cobro de la presente prestación patrimonial se hará mediante recibos bimensuales, excepto para el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m3, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros conrainedios, la entidad suministradora les podrá facturar por periodos inferiores al bimestre, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior a un mes. En estos casos el plazo de pago podrá ajustarse por la entidad suministradora a los 15 días naturales contemplados en el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991, de 11 de junio. BOJA número 81 del 10 de septiembre).

A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales, que se devengan en el mismo periodo, tales como alcantarillado, depuración, etc. Y en Costa Ballena, además la prestación patrimonial de basura.

Artículo 7º.- Otras normas de gestión.

- 1.- La concesión del servicio se otorgará mediante la suscripción de la correspondiente póliza de abono y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato, así como al Reglamento de Suministro Domiciliario de agua aprobado por la Junta de Andalucía. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.
- 2.- Las concesiones se clasifican en:
 - a) Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
 - b) Para usos comerciales o industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos, fábricas, colegios, etc.
 - c) Para usos por abonados en el Campo del Bercial.
 - d) Para usos de obras.
 - e) Para usos de riegos.
- 3.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.
- 4.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.
- 5.- Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.
- 6.- El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, podrá cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones,

cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

7.- El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

8.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

9.- Sin perjuicio de las facultades que competen al Ayuntamiento, las referencias hechas en esta ordenanza al mismo, se entenderán efectuadas a la empresa municipal del Servicio de Aguas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio por la empresa municipal MODUS ROTA, la contraprestación por los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, respectivamente, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.

Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende seis artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recoge la entrada en vigor de la ordenanza. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.8 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. Las reformas que han tenido lugar son las motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplando en el siguiente sentido:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.
- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado.
- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.
- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento

establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales realizados a través de sociedad municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.

1.- Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
- La distribución de agua tratada para riego.

2.- No constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.

1.- Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.
- En el caso de prestación de los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Tarifas.

1.- La tarifa correspondiente de la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12,84 euros (IVA no incluido).

2.- La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se determinará en función de una cantidad fija señalada al bimestre y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido):

CONCEPTO	EUROS
A) TARIFA DE ALCANTARILLADO:	
a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	1,81
b) Cuota variable, por cada m3	0,2128
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,2937
B) TARIFA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN:	
a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	4,02
b) Cuota variable, por cada m3	0,1035
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,2722
d) Cuota S.C.A. Las Marismas, por cada m3	0,2722
C) DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA PARA RIEGO:	
- Suministro de agua tratada del terciario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena:	
* Cuota de servicio, por usuario y mes	2.329,00
* Cuota variable, por cada m3	0,0855

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los obligados al pago que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, se les aplicará la cuota variable de la Tarifa A) en un 25% del importe que corresponda con arreglo al apartado anterior.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal consistente en el presupuesto de hecho de la presente ordenanza entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negra y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se deberá abonar la presente prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3.- El bimestre coincidirá con el bimestre natural.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo que se confecciona al efecto, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.- Las cantidades que se deben abonar por esta prestación patrimonial se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador se hará bimensualmente. La facturación y

cobro del recibo y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas, precios públicos, o prestaciones patrimoniales de carácter público, que se devenguen en el mismo periodo.

4.- En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago deberá presentar ante este Ayuntamiento los datos que se exijan en el modelo aprobado al efecto, para que pueda confeccionarse debidamente el recibo.

5.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de ingreso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN COSTA BALLENA Y PUNTO LIMPIO
PREÁMBULO

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio en parte por una empresa concesionaria y en otra parte por la empresa municipal MODUS ROTA, la contraprestación por los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos en Costa Ballena y del Punto limpio, respectivamente, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.

Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende seis artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recogen las fechas de aprobación de la ordenanza y su entrada en vigor. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.9 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye parcialmente de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. En primer lugar aquellas que son motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario, y también otras modificaciones que se han llevado a cabo sobre su articulado y tarifas.

Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplando en el siguiente sentido:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.
- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado y tarifas.
- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.
- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de recogida, eliminación y tratamiento de residuos en Costa Ballena y del Punto limpio realizados a través de concesionario y de sociedad municipal, respectivamente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.

1.- Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación el servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos en Costa Ballena de viviendas, garajes o aparcamientos independientes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o se hayan realizado actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como por el tratamiento de escombros y materiales depositados en el Punto limpio.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas y garajes o aparcamientos y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas y de seguridad.

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.

1.- Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que ocupen o utilicen las viviendas, garajes o aparcamientos y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario, así como aquellas que entreguen en el Punto limpio los materiales especificados en la tarifa de esta ordenanza.

2.- Serán responsables solidarios de la obligación de pago las personas físicas y jurídicas y las entidades referidas en el apartado anterior, en proporción a sus respectivas participaciones en las viviendas y locales. Igualmente serán responsables solidariamente las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por la deuda contraída del anterior titular y derivada de su ejercicio.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los integrantes de la administración concursal y liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados al pago.

Artículo 4º.- Tarifas.

EPÍGRAFE 1:

Se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
A) DOMÉSTICO:	
Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m2 construido, al mes	0,1593
A efectos de esta tarifa, los m2 construidos de cada vivienda de Costa Ballena serán los establecidos como superficie catastral construida y que consten en cada una de las fichas catastrales de los respectivos inmuebles, correspondientes a la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes. La aplicación de esta tasa no podrá suponer un incremento económico mayor de 13,00 € al bimestre para cada usuario.	
B) HOSTELERÍA Y SIMILARES:	
a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al mes	34,17
b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al mes	50,47
c) Hoteles, por cada habitación, al mes	3,23
d) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al mes	2,59
e) Campings, por cada parcela, al mes	1,97
C) COMERCIAL:	
a) Supermercados e hipermercados, al mes	135,36
b) Otras actividades comerciales, al mes	19,44
D) INDUSTRIAL:	
Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc. al mes	22,87
E) QUIOSCOS Y PUESTOS:	
a) Por quioscos en terrenos o vías públicas, al mes	19,91
b) Por cada puesto instalado en terrenos o vías públicas:	
- Hasta 3 m2, al día	1,26
- Más de 3 m2, al día	4,21
F) OTROS:	
a) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, al mes	2,63
b) Por el tratamiento y gestión de residuos procedentes de construcciones y demoliciones y de restos de podas, depositados en el Punto limpio:	
1) Residuos de construcciones y demoliciones:	
* Hasta 300 kgs.	0,00
* Desde más de 300 hasta 1.000 kgs.	9,14
* Desde más de 1.000 hasta 2.000 kgs.	18,23
* Desde más de 2.000 hasta 3.000 kgs.	27,40
Para pequeños restos de construcción y demolición de pequeñas obras de reparaciones, se permitirá el depósito de hasta 60 kgs. por usuario un máximo de 3 veces en el año natural, requiriéndose únicamente la identificación del usuario y la dirección de la procedencia del residuo.	

No se admitirá en el Punto limpio carga superior a 3.000 kgs. procedente de una misma construcción o demolición, por lo que, en su caso, esta deberá ser trasladada directamente por su titular a una de las instalaciones indicadas en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de Residuos de Construcciones y Demoliciones de la provincia de Cádiz, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en fecha 9 de Junio de 2.004, o en la que se podrá indicar por los técnicos municipales en el momento del otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

2) Residuos de restos de podas:	
* Hasta 100 kgs.	0,00
* Desde más de 100 hasta 500 kgs.	9,14
* Desde más de 500 hasta 3.000 kgs.	18,23

No se admitirá en el Punto limpio carga superior a 3.000 kgs. procedente de una misma poda y de una sola vez, por lo que, en su caso, esta deberá ser trasladada a un gestor autorizado.

Se admite la entrada fraccionada de poda de una misma procedencia, identificándose el titular y la dirección de la procedencia de la misma, a fin de cuantificar en computo de año natural, el peso en kgs. depositado en el Punto limpio, a efectos de facturación.

c) Por otras actividades no contempladas anteriormente, al mes	24,22
--	-------

Las tarifas correspondientes a los servicios prestados en Costa Ballena y en el Punto limpio no llevan incluido el IVA.

EPÍGRAFE 2:

1.- La tarifa fijada por el epígrafe anterior en el apartado de supermercados e hipermercados, será incrementada mediante la aplicación sobre la misma de los coeficientes que a continuación se indican, en función de la superficie del local a efectos del Impuesto de Actividades Económicas, con arreglo a la siguiente escala:

- Superficie de 50 m/2 hasta 100 m/2	1,30
- Superficie de 100 m/2 hasta 200 m/2	1,45
- Superficie de más de 200 m/2	1,70
- Superficie de más de 300 m2.	2,00

2.- En defecto de los datos de superficie existentes a efectos del I.A.E., se aplicará el coeficiente máximo.

3.- Las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro se les aplicará la tarifa en un 75% de la cuantía que corresponda con arreglo al epígrafe 1.

4.- Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad, sujeta a distintos o a los mismos apartados del epígrafe 1, se aplicará la tarifa de mayor cuantía.

5.- Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

6.- No se considerará garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, aquel cuya propiedad recaiga sobre una persona que a su vez sea propietaria de una vivienda o local en el mismo edificio donde se encuentra el garaje o aparcamiento. Cada vivienda o local sólo podrá tener un garaje o aparcamiento no independiente cada uno, encontrándose sujetos a la tarifa correspondiente los restantes garajes o aparcamientos de los que sea propietario en el mismo edificio.

7.- En los locales cuya actividad haya sido dada de baja y hasta el nuevo alta, tributarán un 25% de la última tarifa aplicada.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada en el supuesto del servicio de recepción obligatoria cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas, garajes o aparcamientos y locales utilizados por los obligados al pago de la prestación. En los supuestos de inicio de los servicios, salvo el Punto limpio, la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, salvo el de Punto limpio, el devengo de las cuotas siguientes tendrá lugar el primer día del periodo impositivo, que comprenderá cada bimestre natural.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2.- Las tarifas exigibles por esta prestación se efectuarán mediante recibo, salvo en el supuesto del servicio del Punto limpio, por el que se efectuará la correspondiente liquidación. La facturación y cobro del recibo se hará por cada periodo impositivo, si bien podrá ser incluida en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otros conceptos que se liquiden en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc.

3.- En los supuestos de cambio en la titularidad del IBI de la vivienda o local objeto de esta prestación, de oficio se cambiará la titularidad del inmueble al nuevo propietario, salvo que expresamente el transmitente y el adquirente así lo comuniquen.

4.- Control interno. Se deberá identificar ante el personal de cada Punto limpio que llevará un registro de control interno, el origen del residuo por parte del usuario, para lo cual deberá aportar o mostrar:

- Documentación que vincule al usuario con el inmueble que habita o del que es propietario en Rota o Costa Ballena-Rota a través del DNI, recibo del IBI o cualquier otra documentación que justifique el domicilio (contrato de arrendamiento,...), previo

a la aceptación de los residuos, en función de que entregue los residuos en el Punto limpio de Rota o de Costa Ballena-Rota, respectivamente.

Todos los datos quedan sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que todas las anteriores modificaciones de ordenanzas fiscales entrarán en vigor una vez que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

22/12/2020. EL ALCALDE. Firmado: José Javier Ruiz Arana. N° 81.179

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de noviembre de 2020, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

- Expediente de Modificación de Crédito 053/2020 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, mediante suplemento de créditos, destinada a reponer crédito en aplicaciones de gasto de la Delegación de Infraestructura, por haber sido utilizado para gastos extraordinarios en materia de higiene y prevención, motivados por la pandemia del Covid-19.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 2020.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	26.300,06€
a) Suplemento de Créditos	26.300,06€
Capítulo 2	26.300,06€
Financiación	26.300,06€
a) Baja por anulación de gastos	26.300,06€
Capítulo 5	26.300,06€

24/12/2020. Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. El Secretario General del Pleno. N° 81.985

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de noviembre de 2020, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

- Expediente de Modificación de Crédito 062/2020 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, mediante suplemento de créditos, siendo su finalidad, la redistribución de aplicaciones de gasto del Programa EPES Experiencias Profesionales para el Empleo, convocatoria 2018-2019, subvencionado por el Servicio Andaluz de Empleo mediante Resolución de 26 de diciembre de 2018, tras haber aprobado éste el 27/10/2020 una modificación del presupuesto del programa a solicitud del Delegado de Reactivación Económica, Captación de Inversiones, Educación y Empleo, que supone un incremento en el gasto en seguros sociales (capítulo 1º) y una minoración en los gastos corrientes (capítulo 2º), manteniéndose invariable el importe total.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 2020.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	16.664,10€
a) Suplemento de Créditos	16.664,10€
Capítulo 1	16.664,10€
Financiación	16.664,10€
a) Baja por anulación de gastos	16.664,10€
Capítulo 2	16.664,10€

24/12/2020. Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. El Secretario General del Pleno. N° 81.986

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de noviembre de 2020, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

- Expediente de Modificación de Crédito 065/2020 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, relativo al empleo de créditos del Fondo de Contingencia para la puesta en marcha de una serie de actuaciones extraordinarias motivadas por el COVID-19 y que no estaban previstas en el actual presupuesto:

a. Transferencias corrientes para cubrir la crisis económica que afecta al tejido cultural de nuestra ciudad.

b. Convenio de colaboración con las Asociaciones de Comercio y Hostelería Local.

c. Subvención a la Asociación Unión Jerezana del Taxi para paliar en alguna medida los graves perjuicios económicos que están sufriendo los profesionales del Sector.

d. Transferencia municipal a EMUVIJESA, que ayudará a disminuir la cifra de impagos de las familias en situación económica difícil.

Así como la dotación de los créditos necesarios para el reconocimiento de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto con el límite máximo de la propia disponibilidad presupuestaria del citado Fondo.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 2020.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	808.463,99€
a)Créditos Extraordinarios	462.074,27€
Capítulo 2	2.074,39€
Capítulo 4	400.000,00€
Capítulo 6	59.999,88€
b) Suplemento de Créditos	346.389,72€
Capítulo 2	137.389,72€
Capítulo 4	209.000,00€
Financiación	808.463,99€
a) Baja por anulación de gastos	808.463,99€
Capítulo 5	808.463,99€

24/12/2020. Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. El Secretario General del Pleno. N° 81.988

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros